DL 03 T(227)

#### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Facultad de Ciencias Económicas

#### JUNTA DIRECTIVA:

Decano, Lic. Raúl Sierra Franco; Vocal 10., Lic. Rafael Piedra-Senta Arandi; Vocal 20., Lic. Tulischth F. Díaz Avila; Vocal 30., Lic. Aníbal de León Maldonado; Vocal 40., P. C. Victor Quintana; Vocal 50., P. C. Blas Rosales de la Vega; Secretario, Lic. Arturo Morales Palencia.

JURADO QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL PRIVADO LOS DIAS 28 Y 29 DE ENERO DE 1964:

Lic. Carlos Carrera, Lic. René Arturo Orellana, Dr. Gabriel Orellana, Lic. Raúl Sierra Franco, Lic. Arturo Morales Palencia.

RECCION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

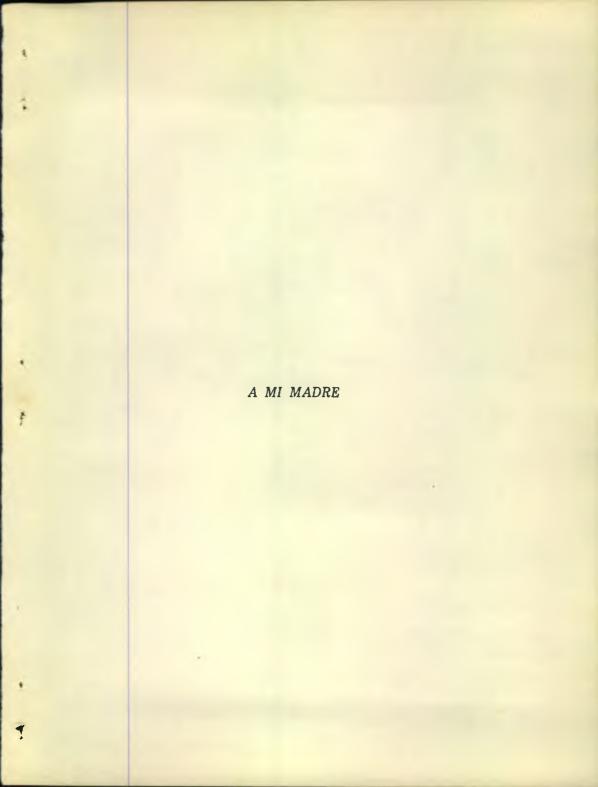
Pase al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informándole que este Instituto, con base en el informe emitido por el respectivo Asesor, aprueba el Trabajo de Tesis intitulado "EL DINERO Y LA PROBLEMATICA BANCARIA", presentado por el Br. Lionel Vásquez Castañeda para su graduación profesional.

Lic. Rafael Piedra-Santa A

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. Guatemala, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

En vista del informe rendido por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, se acepta y aprueba el Trabajo de Tesis denominado "EL DINERO Y LA PROBLEMATICA BANCARIA", que para su graduación profesional fuera presentado por el Perito Contador señor Lionel Vásquez Castañeda,

Lic. Raúl Sierra Franco Decano



# EL DINERO Y LA PROBLEMATICA BANCARIA

Lionel Vásquez Castañeda



TESIS PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS AL
CONFERIRSELE EL TITULO DE CONTADOR
PUBLICO Y AUDITOR EN EL GRADO DE
LICENCIADO.

Universidad de San Carlos de Guatemala Junio de 1964

## CONTENIDO

### Título I D I N E R O

	rag.
Capítulo I.—GENERALIDADES	13
1 Concepto de dinero. 2.—Influencia del dinero en la actividad económio. 3.—Dinero bancario. 4.—Casi-dinero. 5.—Salvando la problemática del dinero.	
Capitulo II.—EL DINERO Y EL SISTEMA ECONOMICO	20
1.—Ahorros. 2.—Desahorro. 3.—Ahorrar y prestar. 4.—Papal del sistema bancario.	
Capitulo III.—IMPLICACIONES DE LOS PATRONES MONE-	30
1—Clases de patrones. 2.—Patrón-mercancia. 3—Patrones monometáli- cos. 4.—Patrones bimetálicos. 5.—Patrón-fiat. 6.—Patrón-oro verus Patrón-fiat 7.—Patrones monetarios y objetivos económicos. 8.—El Fondo Monetario Internacional.	
Título II	
BANQUISTICA	
Capítulo IV.—BANCOS	39
1.—Características. 2.—Autorización. 3.—Clases do bancos. 4.—Ejercicio financiero. 5.—Contabilidad.	
Capítulo VCAPITAL	45
1.—Capital: a) Mínimo de capital; b) Función del capital. 2.—Requerimientos minimos de capital: a) Reservas; b) Naturaleza de las reservas de capital. 3.—Activos dudosos. 4.—Reservas legales bancos extranjeros. 5.—Acciones de capital. 6.—Publicación.	
Capitulo VI.—RESERVAS PROPORCIONALES SOBRE OBLI- GACIONES	53
1,—Encajes. 2.—Reservas de operación.	
Capítulo VII.—SUPERVISION Y EXAMEN	57
1.—Supervisión. 2.—Exámenes. 3.—Naturaleza.	
Capítulo VIII — CONSTITUCION DE UN BANCO	59
1.—Establecimiento. 2.—Trámites.	
Capítulo IX.—APENDICE	65
1 — Estudio económico para constitución de un banco. 2.—Estatutos de un banco.	
Capitulo X.—CONCLUSIONES	9)
BIBLIOGRAFIA	103

### INTRODUCCION

Al escribir este trabajo, ture la intención de satisfacer en parte, primero, una inclinación personal hacia aspectos relacionados con la naturaleza del dinero, de los bancos y de la política monetaria; y segundo, tratar de expresar algunos conceptos relacionados con estas disciplinas, que espero sean de alguna utilidad para aquellas personas que se interesan en esta clase de problemas.

El Título I —EL DINERO—, es en gran parte el resultado de las enseñanzas del curso de "BANKING" servido en Graduate School Business Administration, New York University, por el projesor P. Nadier y recibidas durante la beca que la Superintendencia de Bancos y la Oficina de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, se sirvieron otorgarme en el año 1962.

Trita de la naturaleza de los aiferentes patrones monetarios; de sus implicaciones en lo económico nacional e internacional; de la influencia de los bancos en la corriente de ingresos y gastos, etc.; terminando con el nuevo concepto de patrón monetario, nacido de la interpretación de la unturaleza constitutiva y operativa del Fondo Monetario Internacion l.

La parte de BANQUISTICA es en gran medida el producto de la observición personal acerca de algunos de los diferentes problemas nucido en el ejercicio de la actividad supervisora del sistema bancario. Considero en esta parte la necesidad de reformar algunas disposiciones legutes; sugiero una forma de interpretación y de aplicación de otros; hago mención de algunas consideraciones que deben hacerse antes de permitir el establecimiento de un nuevo banco, etc.

En el apéndice presento un modelo de estudio económico y de estatutos que podrían en alguna oportunidad, ser objeto de probable consulta por aquellos que se encontraren envueltos en los ajanes de constituir y establecer un banco.

El autor desea expresar su profundo agradecimiento a la Superintendencia de Bancos por la aguda moral y material en la realización de este trabajo, y por las experiencias adquiridas a lo largo del tiempo que ha formado parte de su personal; y al estimado amigo Neri Monasterio P., por su inapreciable colaboración en la parte mecanográfica.

# Título I D I N E R O Capítulo I GENERALIDADES

#### 1. Concepto de dinero.

La mayor parte de nosotros deseamos tener dinero porque podemos usarlo para comprar cosas con él, no importa que lo usemos hoy o que lo lleguemos a usar en el futuro. En otras palabras, podemos darlo a cambio de algo, "gastarlo", comprando cosas o servicios hoy; o bien podemos guardarlo, conservarlo, "ahorrarlo" y así comprar bienes o servicios en el futuro. También podremos desearlo, justamente para tener dinero en caso de necesidad (para satisfacer lo que se ha dado en llamar "preferencia de liquidez"). En cualquier caso, deseamos dinero en virtud de su general aceptación a cambio de bienes y servicios. Cualquier cosa así generalmente aceptable, es dinero.

Decir que queremos dinero para comprar cosas es exactamente i ual que si dijésemos que lo queremos porque sirve como MEDIO DE CAMBIO. Servir como medio de cambio es, ciertamente, la primaria y esencial función del dinero. Pero el dinero también ejerce otras funciones no menos importantes. Sirviendo como medio de cambio, también funciona como módulo ¹ de valor, como guardador de valor o como módulo para pagos diferidos.

Estas tres últimas funciones del dinero pueden ser consideradas secundarias, puesto que se derivan de la función primaria: servir como medio de cambio. Puesto que el dinero es generalmente aceptado a cambio de bienes y servicios, el valor de cada uno de ellos puede, sin dificultad, expresarse en términos de dinero. Estos valores-dinero de varios bienes y servicios pueden ser satisfactoriamente comparados. Estas comparacio-

l En virtud que el dinero como "medida" no tiene permanencia firme, he considerado más apropiado definirlo como módulo de valor, en sustitución de la frase ya aceptada de "medida de valor". Módulo es la cantidad que strve de comparación era medir otras. Un módulo sirve para convertir una proporcionalidad o equivalen la en una igualdad. Se le define también como el multiplicador o parámetro con tante por medio del cual una serie de números puede transformarse en otra serie o relacionarse con ella.

nes muestran "el módulo común de valor" como una función secundaria del dinero.

En forma similar, la aceptabilidad del dinero a cambio de bienes y servicios no está limitada al presente inmediato; podemos asumir que el dinero continuará siendo generalmente aceptado en el futuro. Por consiguiente, el poseedor de dinero no está obligado a "gastarlo" totalmente hoy. Por el contrario, puede guardar una parte destinada para usarla para gastos futuros. Cuando actúa en esta forma, está usando el dinero como "guardador de valor".

Finalmente, desde el momento que asumimos que el dinero servirá como un medio de cambio así en el presente como en el futuro, es posible poseer obligaciones de pagos futuros en términos de dinero, en la misma forma en que fácilmente son aceptados los pagos presentes en términos de dinero. En este caso, el dinero funciona como "módulo para pagos diferidos".

#### 2. Influencia del dinero en la actividad económica.

¿En qué está representada la contribución sus ancial del dinero a la prosperidad económica? En facilitar el intercambio y, por consiguiente, permitirnos disfrutar de los beneficios de

la especialización y de la división del trabajo.

La importancia del dinero como instrumento para facilitar el comercio y permitir la división del trabajo ha sido reconocida hace muchos años. Esto fue enfatizado, por ejemplo, por Adan Smith en su tratado "La riqueza de las naciones", publicado por primera vez en 1776 º. Pero Smith y los economistas que le siguieron, particularmente los de la "Escuela Clásica", en tanto que reconocían plenamente la importancia del dinero para facilitar el comercio, escasamente le atribuían significación como causa fundamental de los fenómenos económicos. En otras palabras, escasamente lo reconocían como factor determinante en la economía de las naciones. Concebían el dinero como una gran "conveniencia" para la vida económica, pero sin derivar consecuencias determinativas en el nivel de la actividad económica. John Stuart Mill, uno de los principales miembros de la Escuela Clásica Inglesa, escribió en 1837 que:

"No existe, en resumen, intrinsecamente cosa más insignificante, en la economía de una sociedad, que el dinero: excepto su carácter de invención para ahorrar tiempo y trabajo Esto es como una máquina para hacer rápida y cómodamente lo que sería hecho menos rápida y cómodamente sin ella; y como otras clases de maquinaria, sólo revela la distintiva e independiente influencia de su función cuanto llega a deteriorarse" 3.

Mencionado por Clifton H. Kreps, Jr., University of North Carolina: MONEY BANKING AND MONETARY POLICY, The Ronald Press Company, p. 6, New York, 1962.

Citado por Kreps, op. cit.

Entre los economistas llegó a ser y se mantuvo por muchos años después que Mill escribió, como el más destacado punto de vista sobre la materia, la afirmación de que la influencia del dinero sobre la actividad económica carecía de importancia alguna bajo condiciones normales de actividad. Estos primeros economistas estaban influenciados por el criterio de Mill, porque aceptaban la "Ley de los Mercados de Say", que sostenía que "la producción crea su propia demanda". En otras palabras puesto que las necesidades humanas son inmensas en relación a los escasos medios para satisfacerlas, y bajo el supuesto que el proceso de producción genera siempre poder de compra (en la forma de sueldos, salarios, renta, interés, ganancias de los factores de la producción) igual en valor al de los artículos producidos, nunca habrá una sobre-producción general de mercaderías en el mercado; o dicho en otras palabras, nunca habrá deficiencia general de demanda para artículos y servicios.

La proposición de que una economía tiende continuamente hacia la ocupación plena de todos los factores de la producción, es el corolario de la Ley de Say; que el fenómeno monetario no afecta este mecanismo de la economía en términos reales, aun cuando las variaciones en el medio circulante sí pueden producir cambios en el nivel de precios, y en el valor del dinero en sí mismo.

Prácticamente, esto es lo que la mayor parte de economistas creían hasta la tercera década —actual— acerca de los factores determinantes de la actividad económica y la influencia del dinero. Llegó la gran depresión de 1929-32, y como consecuencia desapareció en la literatura de los economistas, la fe en la Ley de Say.

La gran masa de desempleados, al margen del nivel de capacidad de producción total; y la deficiencia general en la demanda de todos los bienes y servicios, que acompañaron y que en efecto constituyeron la gran depresión de 1929-32, no pudieron ser explicados en términos basados en el análisis ortodoxo de la Ley de Say, que declaraba que "la producción crea su propia demanda". ¡De acuerdo con el análisis ortodoxo, estas cosas nunca podían haber ocurrido! Sin embargo, ocurrieron y por consiguiente indicaba que algo andaba seriamente equivocado en los postulados del análisis económico. Los economistas estaban en dificultades para prescribir el remedio para la depresión —escasamente podían reconocer la enfermedad—. Pero, rápida y ansiosamente, comenzaron a estudiar el fenómeno y sus causas, con el fin de estar mejor capacitados para el futuro. En consecuencia, en los años posteriores a la gran depresión, una nueva y total dimensión fue agregada a los métodos de análisis, para estudiar nuevos factores como determinantes de los niveles de la actividad económica. Entonces la Ley de Say fue abandonada, llegando a hacerse casi evidente

que las economías podían y efectivamente operaban durante largos períodos de tiempo, por debajo de los niveles de capacidad de producción total. La "ocupación plena" se convirtió en una de las metas más sobresalientes que debían ser alcanzadas, pero por cierto el alcanzarla estaba muy lejos de lograrse en forma automática.

También llegó a hacerse palpable que en cualquier tiempo. entre las variables que determinan actuales niveles de producción total, empleo e ingreso, los factores monetarios están entre los más importantes. Cambios en el medio circulante y en las tasas de interés, causan cambios en la demanda total de bienes y servicios, de la que finalmente dependen el nivel de producción total, de empleo y de ingreso. Ahora sabemos que para entender por qué la producción y el ingreso varían año con año, así como por qué los precios algunas veces se elevan y otras caen, debemos primero entender la naturaleza de nuestra institución monetaria. Y también sabemos que para mantener nuestra economia dentro de niveles ascendentes de producción total, empleo e ingreso, y precios bajos (buscando resolver el enigma de cómo alcanzar y mantener "prosperidad sin inflación"), debemos operar en una extensión muy sustancial a través de nuestro sistema monetario.

#### 3. Dinero bancario.

En cuanto el sistema bancario se desarrolla, los bancos comienzan a "emitir" su propio dinero, en adición a las emisiones de piezas monetarias que efectúa la autoridad legal. En otras palabras, los bancos crean o "emiten" su propio pasivo en el proceso de dar préstamos o invertir; y si estos pasivos de los bancos son lo suficientemente aceptables a cambio de bienes y servicios, califican para usarse como dinero. Inicialmente, los bancos emitían sus "pasivos" u obligaciones en la forma de "notas bancarias". Gradualmente, los depósitos monetarios llegaron a ser la forma más común del "dinero bancario" en los países más adelantados.

El dinero bancario es dinero crediticio, pura y simplemente. Es un pasivo de la entidad que lo "emite", y es en cualquier momento redimible por el banco en la moneda legal. Si el país posee el patrón oro, el "dinero bancario" es redimible en moneda-oro; si posee el patrón oro en lingote ("Gold-bullion Standard"), el dinero bancario es redimible en dinero "certificados de oro", que a su vez es redimible en lingotes de oro. Si el país ha adoptado el patrón fiat ("Fiat-Standard"), el dinero bancario es redimible en billetes inconvertibles, que es la "medida valor" bajo las condiciones de inconvertibilidad.

El derecho de poseer y disponer libremente de un depósito monetario, puede ser transferido de persona a persona mediante el uso del cheque, que es una simple orden escrita a un banco de pagar en moneda legal <sup>4</sup>. Todo el dinero bancario de Guatemala es emitido por los diez bancos comerciales que integran nuestro sistema <sup>5</sup>.

#### 4. Casi-dinero.

Sólo los billetes y monedas metálicas emitidas por el Banco de Guatemala y los depósitos monetarios satisfacen la definición de dinero —cualquier cosa generalmente aceptable a cambio de bienes y servicios—. Existen otras cosas que vienen a ser aproximadamente dinero. A estas cosas que no son total, completa y enteramente dinero, se ha dado en llamar "dinero potencial" o "casi-dinero".

Estas pertenencias catalogadas como casi-dinero son aquellas altamente líquidas, convertibles en dinero rápida y fácilmente, sin pérdida alguna <sup>6</sup>. Depósitos de ahorro, depósitos a término o a plazo colocados en los bancos hipotecarios, o en los bancos de ahorro y préstamo. O bien ahorros en los bancos de ahorro mutuo (mutual savings banks), certificados de ahorro postal, acciones en asociaciones de ahorro y préstamo (Savings and Loan Associations), bonos de ahorro gubernamentales, etc., son ejemplos de esta clase de activos.

La conversión de estos activos a dinero es tan rápida y fácil que, ciertamente, algunas personas han argumentado que al menos algunos de ellos —depósitos de ahorro y término, por ejemplo— deberían considerarse como parte del medio circulante de la nación. Los depósitos de ahorro y a término son dinero potencial, sin duda alguna. Pero tienen que convertirse a dinero (monedas y billetes o depósito monetario) antes de poder ser gastados o consumidos.

<sup>4</sup> Es importante subrayar y recordar, sin embargo, que los cheques no son dinero, sino que son simplemente un medio o instrumento por medio del cual el dinero (depósitos monetarios) es transferido.

<sup>5</sup> Al 31 de diciembre de 1963.

<sup>6</sup> En terminología financiera, la palabra liquidez tiene dos significados: la liquidez de un activo (que es a lo que nos referimos en este párrafo) se refiere a la facilidad o dificultad de convertir el activo en dinero, rápidamente y sin pérdida; la liquidez de un negocio o empresa (un banco, por ejemplo) se refiere a la capacidad del negocio o empresa de pagar en dinero sus obligaciones en el justo momento en que vencen o es reclamado su pago.

Por su rápida convertibilidad en dinero, son muy cercanamente sustitutivos del dinero en su función de "guardador del valor"; y porque poseen algo menos que la absoluta liquidez, derivan en beneficio de sus poseedores intereses o dividendos?. Debido a estas características, mucha gente escoge en forma preferente, mantener parte de sus activos líquidos en la forma de casi-dinero.

El hecho de que estos activos sean tan aproximadamente sustitutivos del dinero al desempeñar una de las funciones secundarias (sirviendo como guardador del valor), no es suficiente para considerarlos como dinero; porque no desempeñan las otras funciones secundarias, ni la función primaria.

#### 5. Salvando la problemática del dinero.

En Guatemala, como en cualquier parte del mundo, el dinero prestado por un período de varios años, probablemente tendrá menor poder de compra cuando el dinero sea reembolsado que cuando éste fue originalmente prestado. Su valor habrá declinado en el ínterim. Lo mismo es también cierto para el dinero ahorrado. Cada quetzal de ahorro probablemente declinará en valor con el transcurso del tiempo.

Probabilidades como las apuntadas arriba son, por supuesto, basadas en la previsión de que al menos una gradual y persistente alza en los precios al consumidor, resultará en una gradual y persistente declinación en el valor de la moneda. Esta situación comúnmente es conocida como "movimiento inflacionario" y es justamente lo que ha sucedido aproximadamente desde el final de la segunda guerra mundial. En los quince años comprendidos entre 1946 y 1960, por ejemp'o, los precios al consumidor se elevaron sobre el 35%, con un promedio de incremento anual de alrededor del 2 ½ %, o un promedio de decrecimiento en el valor del dinero del 2 ½ % por año s.

 $<sup>^3</sup>$  Indices de Precios de Artículos de Primera Necesidad del Consumidor. Cuarenta y seis artículos. Agosto 1946 = 100.

1953	 130.7	1956	 137.8	1959	137.2
1954	 134 2	1957	 136.3	1960	 135.5
1955	 136.5	1958	137.8	1961	134.8

Boletín del Banco de Guatemala No. 9-10-11-12, año XII, pág. 60.

<sup>7</sup> Un punto de vista acerca de la naturaleza fundamental del interés, es aquel que lo considera como una compensación por la pérdida de la liquidez. Con base en esto criterio de la propensión a la preferencia de liquidez, podemos decir que la riqueza conservada en forma liquida—en forma de dinero— no devenga intreses en favor del dueño. El precio de la absoluta liquidez es cero ingresos, cero beneficios, cero interés. Pero aquellos activos que presentan una forma menos liquida, producen beneficios a su dueño en la forma de ingresos por intereses, y la magnitud de estos ingresos depende de la relativa liquidez (o iliquidez) que estos activos posean. Así, activos altemente liquidos—depósitos de ahorro y a plazo—devengan relativamente un bajo tipo de interés, mientras que activos muy poco o casi nada liquidos, como los bienes raices, pueden producir altas tasas de rendimiento.

El movimiento inflacionario refleja lo imperfecto del servivicio que proporciona la moneda en sus funciones secundarias. Refleja nuestras fallas para resolver lo que posiblemente es nuestro problema doméstico más apremiante: mantener una próspera y creciente economía, evitando tanto la deflación como la inflación.

Algunos estudiosos de la situación económica piensan que prosperidad nacional y rápido desarrollo económico, son incompatibles como objetivos económicos nacionales con el mantenimiento de una relativa estabilidad de precios y, por consiguiente, estabilidad en el valor de la moneda. Estos economistas sustentan el punto de vista de que no podemos alcanzar ambos juegos de objetivos simultáneamente. Que nuestra suerte es buena alcanzando uno cualquiera de ellos, pero solamente a expensas del otro. De acuerdo con esto, ofrecen escoger entre prosperidad y desarrollo nacionales, o relativa estabilidad de precios.

Con tales disyuntivas sería fácil que escogiésemos continuar con la prosperidad y el desarrollo, y ajustar lo mejor que podamos los cambios en los precios. Hay otro punto de vista que sostiene que podemos tener prosperidad y crecimiento con estabilidad de precios. Que podemos esperar mejorar el funcionamiento de los instrumentos monetarios en lo relativo a sus funciones secundarias.

#### Capítulo II

#### EL DINERO Y EL SISTEMA ECONOMICO

#### 1. Ahorros.

Cada quien que recibe ingresos es libre de escoger: 1) gastar todo su ingreso; 2) ahorrar parte de su ingreso; 3) gastar una parte y ahorrar otra parte de su ingreso.

Ahorrar es simplemente "no gastar". Individuos cuyos ingresos son pequeños no están en posibilidad de ahorrar, nor supuesto. Ellos necesitan gastar todo su ingreso en gastos vitales. Pero a medida que el ingreso aumenta, los ahorros comienzan a ocurrir. Generalmente hablando, a mayor ingreso, mayores ahorros son separados del ingreso 1.

Pero si la colectividad escoge ahorrar parte de su ingreso en un período dado, en vez de gastarlo todo, ocurre una "sustracción" en la corriente de pagos monetarios (ingresos y gastos). A menos que esta sustracción sea en alguna forma compensada, la corriente de pagos monetarios sufrirá una contracción en su volumen. La gráfica No. 1 representa la contracción en el ingreso. Varias cosas pueden ocurrir:

a) Cualquiera puede escoger el ahorro. En efecto, el ahorro puede ser efectuado por las empresas comerciales (centros de producción en la ilustración). La administración puede decidir no gastar en servicios productivos todo el ingreso recibido por la venta de los artículos producidos. Entonces el ingreso de los propietarios de los factores productivos (consumidores) declina, y tendrán menos para gastar en bienes y servicios de consumo. Asimismo, los ahorros pueden ser efectuados por los consumidores. Pueden decidir gastar menos en bienes y servicios de consumo, que el total de su ingreso recibido en compensación por los servicios productivos que han proporcionado. Cuando los consumidores gastan menos, los productores reciben menos ingresos por ventas de bienes y servicios de consumo, y, en consecuencia, tienen menos para gastar en servicios productivos.

<sup>1</sup> La gente rica ahorra más que la gente pobre, en forma más que proporcional. En tanto el ingreso aumenta, los ahorros aumentan más rápidamente que el ingreso (o a la inversa, gastos de consumo aumentan menos rápidamente que el ingreso). Gente con altos ingresos puede "soportar" ahorrar, y gente con ingresos bajos, no.

No importa qué sector efectue el ahorro. El resultado es una declinación en la corriente de ingresos y gastos monetarios. Si faltare alguna forma de compensación para restituir la "sustracción", los ingresos y gastos, y el total de demanda por bienes y servicios, continuará declinando hasta que esta sustracción (ahorros) se detenga. En relación a la gráfica No. 1, supongamos una economía en donde ningún ahorro es practicado. Todos los sectores gastan todo su ingreso. Repentinamente deciden ahorrar el 10% del total del ingreso recibido. El primer año que se practica este ahorro, el 10% del total del ingreso monetario se escapa de la corriente de ingresos y gastos, para ser colocado en ahorro. A falta de algún mecanismo que restituya este escape, los gastos y el ingreso, ambos declinan 10% de su volumen o nivel original de, digamos, 100 millones a 90 millones. El año siguiente, si los sectores aún insisten en ahorrar 10% del total de ingreso recibido y ninguna medida es tomada para restituir o compensar este escape, gastos e ingresos declinarán otro 10%, de 90 millones a 81 millones. Y así ocurrirá en cada nuevo año, hasta que: a) algún mecanismo sea adoptado para contrarrestar este escape: b) la gente suspenda el ahorro; o c) el ingreso se acerque a cero.

Ī

-}

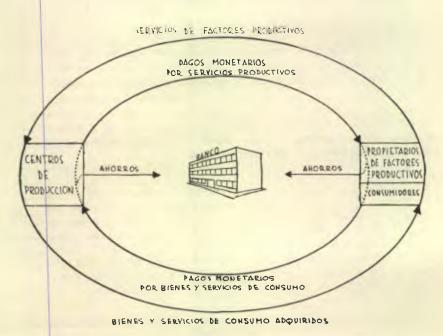
- c) El valor total de la producción de bienes y servicios para un periodo dado es igual siempre al total de ingreso monetario para ese mismo periodo. Esta igualdad existe porque la producción total genera el ingreso. Así, si los gastos declinan, lo mismo ocurre con el ingreso, puesto que los gastos de una persona representan los ingresos de otra. Lo mismo ocurre con: 1) precios; 2) producción total y ocupación; o 3) con ambos, en la medida necesaria para mantener la igualdad del valor total de producción y el total de ingreso.
- d) La colectiva decisión de la gente por ahorrar parte de sus ingresos ejerce una poderosa presión deflacionaria sobre los niveles de consumo o gasto de la economía; esto es, sobre la demanda total de bienes y servicios y, por ende, también sobre los niveles de producción, ocupación, ingreso y precios. Hasta que esta presión deflacionaria es contrarrestada por gastos adicionales, los niveles de actividad económica continuarán declinando, y los precios también pueden caer.
- e) A dónde va el ingreso cuando éste ha sido ahorrado, no es importante. Sólo con propósitos de simplicidad diagramática, la figura No. 1 muestra los ahorros desviándolos de la corriente de ingresos y gastos, yendo hacia los "bancos". "Ban-

cos" es un término más corto que "instituciones financieras", y encaja mejor en la figura. Pero "bancos" en la gráfica No. 1 representa todas las instituciones financieras a quienes los ahorradores les confían sus ahorros:

Bancos Hipotecarios,
Bancos Comerciales,
Bancos de Ahorro Mutuo (mutual savings banks),
Asociaciones de Ahorro y Préstamo (savings and loan associations),

Compañías de Seguros de Vida, Uniones de Crédito (credit unions), Fondos mutuos (mutual funds), Etcétera.

Además, suponer que la mayor parte de la gente confía sus ahorros a las instituciones financieras, no es lo esencial. Los factores esenciales son: primero, que el ahorro es "no gasto", y segundo, que a menos que el déficit en gastos resultante de la decisión de ahorrar sea de alguna manera compensado en cualquier nivel de la economía, los niveles de actividad económica caerán inevitablemente.



GRAFICA No. 1

Ahorros como "sustracción" en la corriente de pagos monetarios.

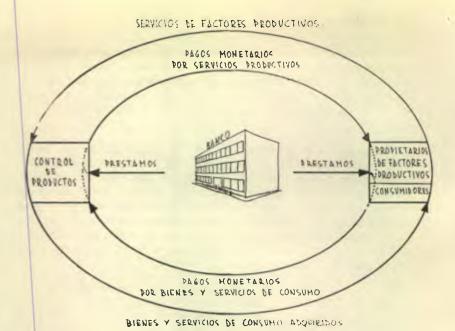
#### 2. Desahorro.

Otra clase de vuelta corta en la corriente circular de cambio de bienes y servicios por ingreso monetario, pero que actúa sobre los precios y los niveles de ingreso en dirección opuesta de los ahorros, ocurre cuando la gente toma préstamos y gasta en exceso a su ingreso. Esta actividad la denominaremos "desahorro".

La gente es perfectamente libre de gastar menos que su ingreso en un año dado, es decir, ahorrar. Es perfectamente libre también de gastar en cualquier tiempo más que sus ingresos. Recibir prestado y gastar en adición al gasto total de su ingreso, si quiere y si tiene cualidades que le habiliten para prestar. La gente (hombres de negocios y consumidores) frecuentemente escogen hacer esto. Cuando lo hacen, están en posibilidad de recibir préstamos de las instituciones financieras, representadas por los "bancos" en la gráfica No. 1.

- a) La gráfica No. 2 representa una economía en la cual no es corriente que se ahorre, pero en la cual la gente decide gastar en exceso a su ingreso corriente, recibiendo préstamos de diferentes instituciones financieras. Estas instituciones otorgan préstamos, ya sea: a) ahorros de ingresos de años anteriore, cuando ocurrió el no-gasto; o b) dinero que las instituciones financieras crean ellas mismas en el proceso de otorgar préstamos.
- b) En cualquier caso, el resultado de la actividad de recibir préstamos y gastar en exceso al ingreso, es inflación o incrementar el volumen de la corriente de pagos monetarios a través de la economía. Esto es lo mismo que decir que en la economía, la demanda total de bienes y servicios se incrementa.
- c) Regresando a la gráfica No. 1, supongamos que la economía ya está a su capacidad plena antes que los préstamos o urran y que sean gastados. En consecuencia, como la capacidad no puede crecer en respuesta a un incremento en los gastos, los precios se elevan para que el valor de la misma capacidad de producción se iguale al nuevo nivel de ingresos y g stos.

<sup>&</sup>quot;No todas las instituciones financieras crean dinero cuando oto:gan préstamos. En efecto, solamente una clase — bancos comerciales— están en posibilidad di hacer esto. Porque ellos pueden crear dinero (depósitos monetarios), son el el mento más importante en nuestro sistema monetario y en nuestra economía. La otras instituciones financieras (las que no crean dinero cuando prestan) pueden o orgar préstamos únicamente de los fondos que han sido previamente confiados a su cuidado por los ahorrantes. Su función es colectar los ahorros de la comunidad y hacerlos disponibles a los prestatarios. Esta es una función importante, mas no tan importante como crear dinero. Porque estas instituciones "están en medio" de ahorradores y prestatarios, son frecuentemente referidas como "intermediarios financieros".



GRAFICA No. 2

Préstamos y gastos en adición al gasto total del ingreso.

d) Para ilustrar, supongamos que en una economía donde no se practica ni el ahorro ni el préstamo, la gente, repentina y colectivamente, decide un año gastar el 110% de su ingreso. Deciden no solamente gastar su ingreso, como lo han venido haciendo, sino también gastar una suma adicional igual al 10%. Esta suma la obtienen por medio de préstamos de las instituciones financieras y la gastan. El gasto total, la demanda total de bienes y servicios y el ingreso total, todos se elevan en un 10% en relación a su nivel anterior, de digamos 100 millones a 110 millones. Supuestamente, sin embargo, la producción total no puede elevarse en respuesta a este 10% de incremento de la demanda total, porque la capacidad total de producción en la economía ya había sido alcanzada. Por consiguiente, los precios suben lo suficiente (10%) para hacer el valor de la misma cantidad de producción total 10 millones más alto que era el anterior, e igual al nuevo total de ingreso de 110 millones de la economía. Al siguiente año, si las mismas condiciones continúan prevaleciendo, el total de gastos, ingresos y precios, y el valor de la producción total, se elevarán otro 10%, a 121 millones. Así sucesivamente cada año, hasta que: a) la gente suspenda gastar más que sus ingresos, o b) alguna

"sustracción" (ahorro) ocurra en la corriente de ingresos y crezca hasta igualar en valor monetario el volumen de gastos que en adición al ingreso, está siendo financiado por medio de préstamos.

La decisión colectiva de la gente, de obtener préstamo: y gastarlos en adición al gasto total de sus ingresos corrientes, es así, visto como una fuerza que ejerce una presión inflacionaria sobre los niveles de ingresos y gastos de la economía, y también sobre el nivel de precios bajo condiciones de ocupación plena. Por cuanto que un incremento en la demanda total de bienes y servicios no puede suponer un incremento en la capacidad de producción total; sí puede, por otra parte, suponer un incremento en los precios de la producción total. Sin embargo, si esto se produjera cuando no se ha alcanzado la capacidad total de producción, entonces un incremento en la corriente de gastos, ya sea financiado por una disminución de la inclinación a ahorrar o por un incremento de la inclinación a prestar, producirá un incremento en la producción y el empleo. Los precios no necesariamente subirán en estas circunstancias", a menos que el total de gastos continuamente incrementado haya colocado a la economía en los niveles de producción plena.

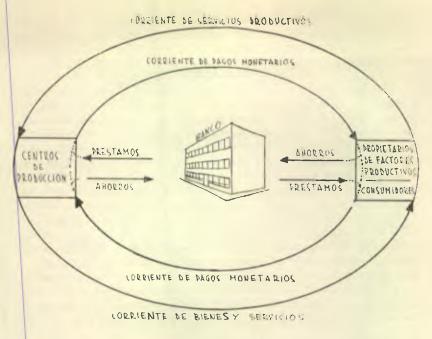
#### 3. Ahorrar y prestar.

Ahorrar (no gastar) parte del ingreso constituye una "sustracción" a la corriente de pagos monetarios a través de la economía. Gastar más que el ingreso constituye un "compensador" de los ahorros. El primero retira dinero de la corriente de ingreso; el segundo adiciona dinero.

Hemos tratado los efectos de los ahorros sobre el ingreso, y los préstamos sobre los ingresos, separadamente. Pero, por supuesto, ahorros y préstamos pueden y efectivamente ocurren simultáneamente. Parte de la población puede escoger el ahorrar parte de sus ingresos, mientras que al mismo tiempo otro sector de la población decide pedir prestado y gastar en adición al total de su ingreso. La gráfica No. 3 ilustra la ocurrencia simultánea de ahorrar y prestar.

a) Cualquiera —productor o consumidor— puede escoger el ahorro; e igualmente, cualquiera puede escoger prestar. Así, el monto total del ingreso ahorrado en la economía, en un período dado, es la suma de las decisiones de ahorrar de miles de individuos; y el monto total de préstamos (gasto, en exceso

<sup>3</sup> los precios no necesariamente se clevan, pero si algunas veces. Algunos precios omienzan a elevarse antes que la economía, como un todo, alcance su capacidad total de producción.



GRAFICA No. 8

Ahorrar y prestar.

del ingreso) es la suma de las decisiones de prestar de miles de individuos.

- b) Las decisiones de ahorrar y de prestar ocurren en forma independiente. La decisión de ahorrar no es hecha por la misma gente que decide prestar, sino por gente diferente, y no existe ninguna relación entre estos dos grupos de decisiones.
- c) Sería rarísimo y una inesperada coincidencia, si para un período dado, digamos un año, el monto total que la gente decide ahorrar de su ingreso fuera igual al monto total que diferente gente decide prestar y gastar en adición a su propio ingreso. Si, no obstante, este monto (préstamos) que se devuelve a la corriente fuera igual, entonces los ahorros que se "sustraen" de la corriente de gastos serían exactamente compensados por el incremento en el gasto total resultante de la decisión de prestar. La corriente de gastos e ingresos a través de la economía permanecería igual, así como los niveles de producción total, ocupación y precios.
- d) Usualmente, sin embargo, el monto que la gente decide ahorrar en un período dado es diferente al monto que otra

gente decide recibir prestado y gastarlo en adición a su ingreso durante ese mismo período. Los ahorros previstos pueden ser mayores o menores que los préstamos previstos. Esto es, la tasa o proporción de ahorro podrá ser mayor o menor que la tasa o proporción de préstamos.

- e) Si la proporción de ahorro excede a la proporción de préstamos, entonces los efectos del monto de ahorro excederán a los efectos compensatorios de los préstamos. Los niveles de gasto, ingreso, producción total y empleo declinarán, y los precios también podrán caer; y esta declinación continuará hasta que el monto de ahorros decrezca hasta igualarse con el monto de préstamos en algún nivel inferior de ingresos y gastos, en que la gente esté ahorrando de sus ingresos no más de lo que otras estén prestando y gastando en adición a su ingreso.
- f) Si la proporción de préstamos excede la proporción de ahorro, entonces los efectos compensatorios de prestar excederán los efectos producidos por ahorrar parte de los ingresos. Los niveles de gasto e ingreso se elevarán. Si la economía está operando a niveles más bajos de su capacidad plena, los niveles de producción total y empleo se elevarán, y los precios pueden también elevarse. Si la economía ya está operando en el nivel de capacidad plena, sólo los precios puede que suban. Pero el incremento en el nivel de gastos e ingresos, y producción total, empleo y/o precios, continuará hasta que el monto del ahorro sea igual con el monto compensatorio del préstamo, en algún nivel más alto de ingresos y gastos, en que la gente ahorre tanto de sus ingresos como otras gentes estén prestando y gastando en adición a su ingreso propio.

Los impuestos y gastos del gobierno, y las importaciones y exportaciones, son otros factores que influyen en la corriente de ingresos y gastos. Los impuestos tienen el mismo efecto que los ahorros; y los gastos del gobierno constituyen la medida compensatoria que devuelven el valor de los impuestos a la corriente de ingresos y gastos.

Las importaciones disminuyen la corriente de ingresos y gastos, y las exportaciones restituyen esa disminución.

#### 4. Papel del sistema bancario.

Los niveles de ingreso, de producción total y ocupación, dependen fundamentalmente de la corriente de gastos monetarios. La corriente de gastos monetarios también ejerce influencia sobre el nivel de precios, bajo ciertas circunstancias (supuesta ocupación plena de los factores). La corriente de gastos es en sí misma el producto de: a) el total de dinero disponible para ser gastado; y b) la "velocidad ingreso" del dinero, o sea el número de veces por año que cada quetzal disponible aparece como ingreso 4.

El sistema bancario de la nación provee la masa de nuestro medio circulante en la forma de depósitos monetarios, que usamos como dinero. Veamos ahora cómo la mayor parte de estos depósitos monetarios es creado. Los depósitos monetarios son creados en el proceso de prestarle a los individuos, a los negociantes y a las oficinas gubernamentales, quienes desean prestar con el propósito de gastar en exceso de su ingreso. Los bancos crean y prestan los depósitos monetarios a los prestatarios, y en el proceso de crear y prestar estos depósitos monetarios, los bancos: 1) incrementan el medio circulante, y 2) hacen posible una mayor corriente de gastos monetarios en la economía, con los consiguientes efectos inflacionarios sobre el ingreso, la producción total, la ocupación y el nivel de precios.

Pero así como los bancos comerciales tienen el poder de crear dinero, tienen el poder de destruirlo. Cuando los prestatarios reintegran los préstamos recibidos de los bancos, pago que ellos hacen mediante el incremento de sus ahorros (nogasto) provenientes de su ingreso corriente, el sistema bancario extingue depósitos monetarios. Así, este proceso de pagar las deudas bancarias: 1) decrece el medio circulante, y 2) reduce la corriente de gastos monetarios en la economia, con los consiguientes efectos deflacionarios en el ingreso, la producción total, el empleo y el nivel de precios.

Por tanto, el sistema bancario de la nación no es solamente el segmento más importante de nuestro sistema monetario, porque suministra o provee una parte del medio circulante, sino porque también el proceso de creación monetaria mediante el otorgamiento de prestamos por parte de los bancos, incrementa tanto el medio circulante como el total de gastos monetarios. Y debido también a que en el proceso de "destrucción de dinero" a través del pago de deudas bancarias, se reduce el medio circulante y el total de gastos monetarios, el sistema bancario es un factor decisivo para determinar los niveles de ingreso, actividad (producción y empleo) y precios.

<sup>4</sup> Usualmente, la velocidad del ingreso es computada sobre la base de un ngreso bruto". El medio circulante es dividido entre el ingreso nacional bruto para obtener la velocidad del ingreso.

<sup>5</sup> Los depósitos monetarios representan el 55 ½ % del medio circulante de la nición. Ver cuadro No. 1.

#### CUADRO No. 1

## MEDIO CIRCULANTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1963

(En miles de quetzales)

DEPOSITOS PAGADEROS POR C	CHEQUE	ES	82 458	55.5 %
Banco de Guatemala		18 428		
Otros bancos  Depósitos monetarios Saldos acreedores en cuenta corriente Márgenes por girar a la vista. Cheques certificados	1 579	64 030		
BILLETES Y MONEDAS EN CIR	<b>6</b> 6 156	44.5 %		
TOTAL MEDIO CIRCULANTE -			148 614	100.0 cs

\* Los cheques certificados no son dinero. Por consiguiente, no deberían ser computados dentro del medio circulante. Ver llamada 4.

FUENTE: Sección de Estadística Superintendencia de Bancos.

#### Capitulo III

#### IMPLICACIONES DE LOS PATRONES MONETARIOS

#### 1. Clases de patrones.

Lo básico del dinero en un sistema monetario es el "patrón monetario" del sistema; y el sistema monetario en sí mismo es llamado, después de establecido el patrón, "dinero finalmente redimible o convertible". Si en un sistema monetario el oro es el dinero de final convertibilidad, este sistema es llamado "patrón-oro".

Hay dos tipos básicos de patrones monetarios: 1) "patrónmercancía", y 2) patrón fiat o "no-mercancía".

"Patrón-mercancía" es el sistema en el cual el dinero es finalmente redimible o convertible en algún artículo o mercancía; por ejemplo, oro o plata. El "patrón-fiat" también es llamado "patrón papel inconvertible" o "patrón monetario dirigido". Bajo el sistema monetario de "patrón-fiat" la circulación monetaria es SIEMPRE EL PATRON MONETARIO, y no es redimible o convertible en ninguna otra cosa. Tal dinero deriva su valor solamente de su aceptación general a cambio de bienes y servicios; de su poder de compra más bien que de su respaldo, en otras palabras.

#### 2. Patrón-mercancía.

En un sistema monctario arreglado bajo el criterio de "patrón-mercancía", el patrón monetario (oro o plata, por ejemplo) tiene el mismo valor, ya sea como mercadería o como dinero. Los primeros sistemas monetarios que la historia registra fueron de este tipo. En estos sistemas antiguos, los artículos o mercaderías eran la única moneda y la única clase de dinero. Diversas clases de mercaderías o artículos han sido usados como dinero en diferentes épocas y lugares. Pero las normas generales de la evolución monetaria han sido las mismas en cualquier lugar. Gradualmente y por consentimiento general, alguna mercadería llegaría a ser usada por la gente como base para efectuar el intercambio, esto es, como dinero.

La mercadería seleccionada para usos monetarios, ordinariamente era alguna cosa: 1) deseable por la mayoría o casi totalidad de los individuos, y 2) relativamente escasa en rela-

<sup>1</sup> FIAT (de "fieri", devenir, llegar a existir). 1 Orden emitida por autoridad legal, usualmente comenzando con "fiat" (hágase); mandato o decreto. 2 Sanción; autorización. Dinero fiat, papel dinero en circulación creado por la ley como medio de pago, aun cuando no esté respaldado por oro o plata y no necesariamente sea redimible. (Webster's New World Dictionary, College Edition).

ción a su demanda. Por medio del proceso de tanteos y errores, la evolución histórica demostró que algunas mercaderías servían como dinero, mejor que otras.

Los metales preciosos —oro y plata— demostraron servir especialmente bien. Eran universalmente deseados y bastante escasos en relación a su demanda. En adición, poseían cicrtas características secundarias de un buen dinero:

1) Un alto valor, contenido en un pequeño volumen;

2) Eran fácilmente reconocibles, divisibles y transportables; y

3) Eran relativamente de homogénea calidad.

Con el transcurso del tiempo, los sistemas monetarios basados en los metales preciosos llegaron a ser la clase de sistema patrón-mercancía más utilizada.

Los sistemas patrón-mercancía, que envuelven el uso de metales preciosos como patrón monetario, son llamados "patrón-metálico". Y así se ha observado que, gradualmente y sobre largos períodos de tiempo, la mayoría de naciones ha desarrollado alguna clase de "patrón-metálico", acordando arreglos monetarios ya sea como "patrones-monometálicos" o "patrones-bimetálicos". Un patrón monometálico puede ser patrón de oro, como eventualmente fue desarrollado en la mayoría de naciones occidentales. Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos; o bien patrón de plata, que fue muy usado en las naciones orientales, como China y la India, y que también fue empleado en México y en algunas naciones de Centro y Sudamérica.

Históricamente, los patrones bimetálicos no se han basado en ningún otro metal diferente del oro y la plata. Muchas naciones, incluyendo Francia, Alemania y los Estados Unidos, han ido a través de la fase del bimetalismo en el transcurso de su desarrollo monetario.

#### 3. Patrones monometálicos.

En un país con un sistema monetario de patrón monometálico, la unidad del patrón monetario es definida por la ley en términos de metal mercancía. En los Estados Unidos de 1900 a 1933, por ejemplo, la unidad del patrón monetario —el dólar— era definida por la ley como conteniendo 25.8 granos de oro 9/10 fino (ó 23.22 granos de oro fino).

Los patrones monometálicos pueden tomar cualquiera de dos formas básicas. Puede ser un "patrón de oro puro" o "patrón de oro en lingotes". Si prevalece el "patrón de oro puro" entonces el metal mercadería, que es patrón monetario, es hecho moneda metálica y circu'a como moneda. Toda otra clase de dinero circulando es completa y libremente redimible e intercambiable con el patrón monetario. Con el "patrón de oro puro" se reconoce libre acuñación y libre convertibilidad de dinero a metal oro en forma ilimitada, y el patrón-metálico-monetario es libremente importado al país o exportado fuera del país.

Bajo un "patrón de oro en lingotes", el metal del patrón monetario no es acuñado, no es hecho físicamente moneda; el metal no circula como dinero. En su lugar, todo el dinero circulante del país es ya sea dinero representativo o dinero crediticio. Todo el dinero circulante es completa y plenamente redimible en el patrón monetario.

"Patrón de oro en lingotes" representa un método desarrollado por las naciones para economizar el uso del patrón monetario en escasez y también centralizar las provisiones de oro de la nación en las bodegas del tesoro o del banco central. No ocurre acuñación alguna de monedas en metal oro bajo este sistema y es libre la importación y exportación del metal.

#### 4. Patrones bimetálicos.

Las características de los patrones bimetálicos son estrechamente paralelas a aquellas de los patrones monometálicos, excepto que son dos metales envueltos en el patrón, en lugar de uno. A través de la historia monetaria, todos los patrones bimetálicos que han existido han usado el oro y la plata; similarmente, todos ellos han sido "patrón de oro puro". Esta discusión del bimetalismo será limitada, por consiguiente, al bimetalismo, en el cual circulan monedas hechas de oro y hechas de plata. Sus características son las siguientes:

- 1.—La unidad del patrón monetario es definida por la ley en términos de ambos metales <sup>2</sup>.
- 2.—Los dos metales son acuñados y permitida su circulación como dinero, y toda otra clase de dinero circulando es completamente redimible en cualquiera de los dos metales.
- 3.—Se permite la acuñación y redención de ambos metales, así como su libre importación y exportación.

<sup>2</sup> En el "Coinage act" de 1792, por ejemplo, que establecía el primer cuerpo formal de arreglos monetarios en los Estados Unidos de América, el dólar fue definido como conteniendo ya sea 24.75 granos de oro fino o 371,25 granos de plata fina. (Kreps, op. cit., p. 57).

Con un bimetalismo monetario operando, la definición legal del patrón monetario está dicha en términos de ambos metales (24.75 granos de oro fino y 371.25 granos de plata fina, por ejemplo), estableciendo una relación de valor entre ambos con respecto a su uso como dinero. Esta relación (15:1 para el oro y la plata) es llamada "relación legal".

En cualquier caso, que un bimetalismo trabaje bien o mal depende, en la práctica, de la igualdad entre el valor legal del oro en términos de plata, de plata en términos de oro y el valor comercial de estos metales en el mercado libre, llamada "relación de mercado". En otras palabras, "relación legal" y "relación de mercado" deben ser iguales, para que ambos metales puedan circular simultáneamente, para que ambos coexistan en el sistema monetario. Pero si estas relaciones difieren, uno u otro metal será eliminado del sistema monetario y desaparecerá de la circulación. En donde la relación legal y de mercado son diferentes, el metal que la relación legal "minus valúe" (en términos de precios de mercado) tenderá a desaparecer de la circulación monetaria, dejando solamente el metal que la relación legal "plus valúe", circulando como dinero.

El fenómeno fue primeramente comentado por Sir Thomas Gresham, de la Gran Bretaña, en un informe que él preparó en 1559 sobre la situación del sistema monetario inglés: "Una moneda plus-valuada tiende a retirar de la circulación otra minus-valuada" ".

Supongamos que la relación legal entre los valores monetarios del oro y la plata en un país con un bimetalismo monetario es de 15:1; el oro tiene un valor quince veces superior al valor de la misma unidad de plata. Supongamos, además, que la relación de los valores en el mercado de estos metales (considerados como mercancía) es de 15.5:1. El valor del oro es quince veces y media el valor de una unidad de plata. Con estas relaciones legales y de mercado prevaleciendo, la plata está plus-valuada por la ley y el oro está minus-valuado. El oro tiende a desaparecer de la circulación monetaria, y solamente la plata continuará circulando como dinero.

Esto ocurre cuando los especuladores y traficantes de metales preciosos toman "dinero-plata" y lo cambian por "dinero-oro" (bajo condiciones prevalecientes de redención libre) al cambio de 15:1; y luego toman el oro así adquirido y lo cambian por plata en el mercado libre en la relación 15.5:1. Aquí han realizado una utilidad de media onza de plata en el comer-

<sup>3</sup> Conocida como la Ley de Gresham. "An overvalued currency tends to drive an undervalued one from circulation".

cio de una onza de oro, en tanto el oro fluye hacia el mercado como mercadería y la plata fluye hacia el sistema monetario. Esto es precisamente lo que ocurrió en los Estados Unidos cuando se pasó el "Coinage Act of 1792". Finalmente fue abandonado el bimetalismo por la imposibilidad de conservar ambos metales circulando como dinero, porque esta es una de las insuperables dificultades: conservar la relación legal igual a la relación de mercado. Cada nación que ha practicado el bimetalismo, eventualmente lo ha abandonado por la misma razón. Comparando este gravísimo defecto de la práctica del bimetalismo en los arreglos monetarios, la principal y teórica ventaje supuesta para el patrón-bimetálico, cual es proveer dos monedas de final redención en vez de una, aparece sumamente pálida e insignificante.

#### 5. Patrón-fiat.

Bajo el sistema "patrón-fiat", también llamado "bille es inconvertibles", o "patrón monetario dirigido", la circulación monetaria es siempre también el "patrón monetario"; y esta circulación monetaria no es redimible jamás, en ninguna clase de mercancía. Bajo el "patrón-fiat" el dinero no tiene valor en sí como mercadería, aparte de su valor estrictamente como dinero. Y su valor como dinero proviene solamente de su poder de compra, o su general aceptación a cambio de bienes y servicios; es decir, de que está "enfrente de él", más bien de que está "detrás de él".

Los sistemas monetarios "patrón-fiat" surgieron cuando varias naciones lo adoptaron como un incidente para salvaguardar y conservar las reservas de oro, durante períodos de crisis nacional. Originalmente también, este sistema fue siempre visto como un expediente temporal, y las naciones que lo usaron planearon retornar al patrón metálico, cuando los tiempos normales volviesen a prevalecer. Pasando el tiempo, sin embargo, el volumen de experiencia acumulada por varias naciones con el "patrón-fiat" como sistema monetario, indicó que este tipo de arreglos monetarios podría tener realmente ventajas nacionales, aun bajo circunstancias normales. El problema básico de los patrones monetarios que habían confrontado las modernas naciones occidentales desde la depresión mundial de 1929-32, había sido cómo operar un sistema monetario nacional: ¿Bajo condiciones de alguna clase de patrón-oro o bajo las condiciones fiat?

#### 6. Patrón-oro versus patrón-fiat.

El patrón-oro, específicamente el "patrón de oro en lingotes", representa el supremo y más sofisticado desarrollo de los

patrones metálicos. Desde el punto de vista del bienestar en una economía nacional, su principal ventaja es hacer valer la esencia de "que automáticamente toma lugar un límite definitivo en la expansión monetaria de la economía interior o nacionall', evitando, o al menos severamente limitando, la posibilidad de movimientos inflacionarios. Este feliz resultado supuestamente se origina del hecho de que, bajo condiciones de patrón-oro, el monto de la circulación monetaria de una nación está intimamente ligada al monto de las reservas de oro nacionales, debido al privilegio de libre redención. Así, los partidarios del patrón-oro, sostienen que puesto que toda la magnitud de la circulación monetaria de la nación está constituida por oro metálico o es siempre libremente redimible en oro, las autoridades monetarias de la nación nunca deben apoyar, favorecer o permitir una excesiva emisión de circulante monetario, por temor de los efectos adversos sobre las reservas de oro.

Desde el punto de vista de la actividad internacional, la principal ventaja de las condiciones monetarias del patrón-oro es mantener "una relativa estabilidad en la relación de intercambio" entre las monedas de varias naciones. En conexión con e to, los proponentes del patrón-oro argumentan que la relación de intercambios estables que provee, contribuye grandemente a las expectativas en relación con las negociaciones internacionales y transacciones financieras.

En condiciones monetarias de "patrón-fiat" no tiene necesariamente que imponerse límite de ninguna clase a la expansión monetaria interna, puesto que no existen "reglas de juego" que tengan que ser observadas, como ocurre bajo el sistema de patrón-oro. Un "patrón-fiat" es en esencia un manejado o manejable patrón monetario. Puede ser manejado, administrado o dirigido para bien o para mal. En cualquier caso, este manejo nunca puede ser mejor que la habilidad, juicio y entendimiento de los hombres que lo administran. Pero, por otra parte, bajo condiciones monetarias puras de "patrón-fiat", las relaciones de intercambio extranjero son más bien inestables.

#### 7. Patrones monetarios y objetivos económicos.

Las mejores posibilidades para todas las economías del mundo deben caracterizarse al menos por: 1) En la economía nacional. Estabilidad en los niveles de precios, altos y crecientes niveles de actividad económica e ingreso; y 2) En lo económico internacional. Relaciones de intercambio extranjero estables. Estos son objetivos deseables desde el punto de vista económico nacional e internacional. Cuando nos ponemos a

considerar la posibilidad de alcanzar ambos objetivos, ya sea bajo condiciones monetarias de patrón-oro, o bajo condiciones monetarias de "patrón-fiat" descubrimos que los dos objetivos pueden, a veces, ser incompatibles. El apego a las reglas de juego del patrón-oro operaría para garantizar el logro de estables relaciones de cambio internacional, pero só'o a posible costa del primer objetivo; mientras que la institución de condiciones de "patrón-fiat" harían posible (sin, por supuesto, en alguna manera garantizarlo) el logro de estables niveles de precio, altos y crecientes niveles en la actividad y en el ingreso de la economía nacional, pero a posible costa del segundo objetivo.

La posible incompatibilidad de estos dos deseables grupos de objetivos económicos, hace resaltar el hecho de que, cuando algo llega a causar un desequilibrio en la balanza de pagos internacionales entre países, algún mecanismo de ajuste debe ser proveído para permitir que la balanza de pagos retorne a su posición de equilibrio. Este ajuste internacional hacia un equilibrio en la balanza de pagos puede ocurrir en cualquiera de dos maneras: 1) mediante cambios en la relación de intercambio internacional, o 2) mediante cambios en los niveles de precios, producción total e ingreso en lo que concierne a la economía nacional. Excepto en una extensión muy limitada, las reglas de juego del patrón-oro no permiten que ocurran ajustes en la balanza de pagos por medio del intercambio internacional. Los ajustes tienen que ser hechos a través de cambios en el ingreso nacional, producción total y precios. En contraposición, las relaciones flexibles de intercambio permitidas bajo condiciones monetarias de "patrón-fiat", permiten estos ajustes hacia un equilibrio de la balanza de pagos, a través de fluctuaciones en las relaciones de intercambio extranjero, sin necesidad de movimientos sensibles en los niveles nacionales de precios, producción total e ingreso.

En su lugar, tenemos que escoger: 1) un sistema monetario "patrón-fiat" que pueda ser manejado con criterio de instrumento que nos ayude a alcanzar la prosperidad nacional y precios estables, o 2) un sistema monetario patrón de oro que opere automáticamente para asegurar la estabilidad en las relaciones de intercambio internacional.

Antes de la gran depresión de 1929-32, el conflicto entre objetivos monetarios nacionales y objetivos monetarios internacionales no era reconocido ni aun se pensó que pudiese existir. Todas las naciones importantes de Occidente estaban entonces bajo el automático patrón-oro, y bajo el supuesto que así la estabilidad en las relaciones de intercambio internacional estaba asegurada.

La prevaleciente fe de los economistas de aquel tiempo en la "Ley de los Mercados" de Say, los llevaron a afirmar que la prosperidad nacional estaba igualmente asegurada. Entonces las naciones pensaban casi unánimemente que habían alcanzado la mejor de todas las posibles soluciones económicas.

La aparición de la depresión de 1929-32 condujo a las naciones al abandono total del patrón-oro. El problema dominante llegó a ser la restauración de la prosperidad nacional. Tratando de resol er este problema, todas las naciones finalmente otorgaron un voto unánime en favor de "fiat monetary standard", puesto que cada nación deseaba no solamente liberarse de la disciplina del patrón-oro, sino que también tener libertad para aislarse o preservarse ellos mismos de los efectos de indeseables influencias económicas externas, transmitidas desde el exterior por medio del funcionamiento del patrón-oro. Cada nación quería tener libertad de controlar su propio destino monetario, y particularmente estar en posibilidad de modelar su siste na monetario como un instrumento positivo para vencer la entonces existente depresión y para contrarrestar cualquier fu ura depresión que pudiese ocurrir.

#### 8. El Fondo Monetario Internacional.

La década de los 30 demostró que el impacto de los controles de cambio eran bastante restrictivos en la libre corriente del tráfico y comercio internacional. El período de post-guerra mundial segunda, se caracterizó por los esfuerzos internacionales para hacer innecesarios los controles cambiarios de la preguerra. Un ejemplo de esos esfuerzos fue el establecimiento en 1947 de Fondo Monetario Internacional, en el cual participaron más de 40 naciones.

El propósito del F. M. I. fue y es ayudar en la restauración de "una completa convertibilidad de las monedas nacionales" a cuales quiera otras monedas, bajo condiciones esenciales de mercado libre, evitando violentas fluctuaciones de corto término en las relaciones de intercambio internacional, que pueden ocurrir en la convertibilidad externa bajo condiciones de patrón-fiat; o bien posibles efectos desfavorables en los niveles de ingreso, producción total, ocupación y precios (en lo interno) que pueden ocurrir bajo condiciones de patrón-oro puro. A cada nación miembro del Fondo se le asignó una cuota que tendría que ser pagada parcialmente en moneda del país y parcialmente en oro. Dentro de ciertos límites y determinadas relaciones de intercambio, el Fondo vendería oro o cualquier moneda que tenga a cualquier nación miembro, a cambio de su propia moneda nacional. El uso de recursos del Fondo puede

servir para amortiguar temporales y moderados desequilibrios en la balanza de pagos de las naciones miembros, que no quicran perder oro o tener movimientos desfavorables de cambio extranjero.

Cualquier sustancial o profundamente arraigado desequilibrio en la balanza de pagos de una nación miembro, sin embargo, podría causar un agotamiento de sus derechos para girar a cargo del Fondo. En tal virtud, estos continuados y sustanciales desequilibrios en la balanza de pagos deben ser tratados de diferente manera.

Desde el punto de vista de la presente discusión del problema de los patrones monetarios y el desarrollo económico, lo más significativo del Fondo Monetario Internacional está en que su creación y su continuada existencia han reflejado: Primero, que las naciones han aceptado como conclusión unánime que ni un exclusivo sistema de patrón de oro puro, ni un exclusivo sistema puro de "patrón-fiat", serán suficientes para lograr los objetivos económicos. Segundo, que en su lugar lo que es requerido, y que por cierto la mayoría de naciones han adoptado durante el último cuarto de siglo, es un "patrón mixto" o doble patrón monetario, el cual es esencialmente fiat en relación con la economía interna, y esencialmente oro en relación con el resto del mundo. Este doble patrón es la más nueva concepción en cuanto a los sistemas monetarios nacionales e internacionales.

## Título II BANQUISTICA Capítulo IV

#### BANCOS

#### 1. Características.

"Los bancos nacionales, privados o mixtos deberán constituirse en forma de sociedades por acciones de responsabilidad limitada, con arreglo a la legislación general de la República." (Art. 60, L. de B.)

El sentido de la palabra "nacional" en el artículo de ley abarca tanto a los bancos del Estado como a los bancos privados, y se opone al término "extranjero". Las características de los bancos nacionales pueden expresarse mediante el siguiente cuadro:

Bancos

Nacionales | estatales — según su ley orgánica | privados — como sociedades anónimas

mixtos — como sociedades anónimas

Extranjeros

-- como sucursales o agencias

#### 2. Autorización.

"Corresponderá al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personeria jurídica de los bancos nacionales, siempre que la Junta Monetaria hubiere accedido previamente a la constitución de los mismos." (Art. 70. L. de B.)

La redacción del artículo parece sujetar a los bancos estatales a la condicionalidad de la previa aprobación de la Junta Monetaria.

Si no fuese admitida esta interpretación, se impone agregar la palabra "privados" después de "bancos naciona'es". Así, el párrafo primero del artículo 70., quedaría en la siguiente forma:

"Corresponderá al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de los bancos nacionales privados, siempre que la Junta Monetaria hubiere accedido previamente a la constitución de los mismos."

#### 3. Clases de bancos.

El sistema bancario de Guatemala está integrado por catorce bancos, trece de los cuales tienen sus oficinas centrales en la ciudad de Guatemala, y uno la tiene establecida en Quezaltenango. Además, existen noventa y cinco agencias, cinco sucursales y dieciocho cajas rurales.

De estos catorce bancos, diez son bancos con características de bancos comerciales e hipotecarios, tres son bancos hipotecarios (bancos de ahorro y préstamo) y uno es el banco central.

En cuanto al origen de su capital, diez son bancos privados y cuatro son bancos estatales.

La legislación clasifica a los bancos según las operaciones pasivas y operaciones activas que efectúan. (Véase cuadro No. 1).

La moda son los bancos que operan simultáneamente como comerciales e hipotecarios; sus operaciones comerciales son esencialmente a corto plazo y las hipotecarias esencialmente a largo plazo. Los bancos denominados de "capitalización" y "bancos de ahorro y préstamo" no son otra cosa que hipotecarios con clara especificación del área y clase de sus operaciones activas.

## CUADRO No. 1

#### Clases de bancos por origen de conital Mixtor Clases Privados Estatales de bancos por sus operaciones (Unicamental) COMERCIALES (Unicamente) HIPOTECARIOS Agricola Mercantil Londres y Montreal \* De Occidente Crédito Hipotecario COMERCIALS INFOP Popular E HIPOTECARIOS Nacional Agrario Del Agro Comercio e Industria De América \* CAPITALIZACION Crédito Hipotecario \*\* Inmobiliario AHORRO Y PRESTAMO Granai y Townson PARA LA VIVIENDA Previsión CENTRAL Banco de Guatemala

GLASES DE BANCOS EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

Bancos extranjeros.

Departamento del Crédito Hipotecario Nacional.

#### CUADRO No. 2

#### LOS BANCOS Y SUS OPERACIONES, SEGUN LA LEY DE BANCOS

Clase:

#### Recursos:

#### Inversiones:

Depósitos monetarlos (Arts. 35, 39 y 40).

Depósitos de plazo menor (Arts. 35 y 39).

Empréstitos del interior

Operaciones activas de corto término (Arts. 35, 41, 43 y 44).

Créditos a plazo no mayor de un año (Art. 41).

Créditos a plazo no mayor de tres años (Art. 41).

Fondos del Banco de En bonos y títulos de crédito del: Guatemala (Art. 39). Estado

Entidades públicas Instituciones financieras estatales o semi-estatales Bancos que operan en el país

Empresas privadas (Art. 43). Valores extranjeros (Art. 43).

y exterior (Art. 39).

COMERCIALES
E HIPOTECARIOS
(Arts. 34 y 38).

HIPOTECARIOS

(Arts. 34, 36, 38, 45,

46, 47, 48, 49, 50,

51, 52, 53, 54, 55.

56, 57, 58, 59, 60,

61, 62, 63, 64 y 65).

COMERCIALES

43 y 44),

(Arts. 34, 35, 39, 42,

Emisión de bonos hipotecarios (Arts. 36, 45, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62).

Depósitos de ahorro (Arts. 36, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54).

Depósitos de plazo mayor (Art. 36).

Empréstitos del interior y exterior (Art. 45).

Del Banco de Guatemala (Art. 45).

Operaciones activas a mediano y largo término (Arts. 36, 63, 64 y 65).

Adelantos con garantía de depósitos de ahorro y bonos hipotecarios y prendarios (Art. 63).

Créditos a plazo no mayor de un año (Art. 63). Créditos a plazo no mayor de cinco

años (Art. 63).

Créditos a plazo no mayor de veinticinco años (Art. 63).

Bonos y titulos de crédito del: Estado Entidades públicas Instituciones financieras estatales o semi-estatales Bancos que operan en el país Empresas privadas

(Art. 64).

Valores extranjeros (Art. 64).

CAPITALIZACION

(Arts. 34, 37, 66, 67,

68, 69, 70, 71, 72,

73, 74 y 75).

Emisión de títulos de capitalización (reciben primas de ahorro). (Arts. 37, 66, 67, 63. 69, 70, 71 y 72).

Empréstitos del interior y exterior (Art. 66).

Operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones (Arts. 37, 73, 74 y 75).

Adelantos con garantia primas de ahorro (Art. 73).

Bonos y títulos de crédito (en iguales condiciones que los bancos hipotecarlos). (Art. 73).

Préstamos directos a otras instituciones de crédito (Art. 73). Adquirir predios, urbanizarlos y construir casas (Art. 73).

Préstamos directos (en iguales términos que los bancos hipotecarios). (Art. 74).

BANCOS DE AHORRO Y FRES AMO PARA LA VIV. NDA FAMI-LIAR. (Ver Decreto No. 541, modificad por el 1487 del Congreso y Acuerdo Gubernativo do fecha 30 de enerol de 1951).

#### 4. Ejercicio financiero.

"El ejercicio financiero de todos los bancos corresponderá a la duración del año calendario." (Art. 29 L. de B.)

El ejercicio financiero de una empresa es sabido que debe corresponder con el período en el que concluve su actividad económida, la cual generalmente se mide por un año. Comienza el ejercicio financiero inmediatamente después de haber declinado hasta su punto más bajo la actividad económica de la unidad empresarial. La actividad que se observa en los bancos está generada por el grado de actividad económica que se desenvuelva en la comunidad en la que están establecidos. No existen pruebas de que para los bancos el año natural corresponda con ese período de actividad económica. Más bien parece que el ciclo agrícola predominante debería ser la base para establecer el ejercicio bancario. El medio circulante, las reservas monetarias internacionales, la actividad de compraventa de divisas, declinan anualmente en los meses de agosto, septiembre y octubre. Los créditos e inversiones del Banco de Guatemala generalmente tiencn su nivel más bajo en el medio del año natural.

Diciembre es un mes de mucho movimiento comercial y bancario. En un mes con actividad tan intensa, el cierre de operaciones al 31 de diciembre, que además es un día de fiesta universal, constituye una tarea ardua para la administración de los bancos.

El principio de uniformar legalmente para el sistema bancario el ejercicio financiero, tiene fundadas razones de controles fiscales y estadísticos. Pero parecería que los legisladores sólo tomaron en cuenta este último factor y no las razones para determinar cuál es el más apropiado ejercicio financiero. Si se medita un poco, bien valdría la pena cambiarlo, en función de la actividad económica bancaria, y en tal virtud considero que el artículo 29 de la Ley de Bancos podría reformarse, con positivo beneficio, en la forma siguiente:

"El ejercicio financiero de todos los bancos corresponderá a un año: del 1o. de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente."

#### 5. Contabilidad.

Los bancos que operan simultáneamente como bancos hipotecarios y comerciales están sometidos a las regulaciones contables contenidas en el artículo 38 de la Ley de Bancos.

No pueden hacer sus operaciones como una sola institución bancaria, sino a trayés de sus departamentos. Deben llevar contabilidades separadas para cada uno, preparar balances mensuales independientes, los cuales son consolidados "para conocimiento general de la institución y para la publicación".

La contabilidad para que sea útil, para que se justifique, tiene que tener un fin, un objetivo; tiene que perseguir algo que sea de utilidad para la administración, para los accionistas y para las agencias del gobierno encargadas de la supervisión. Para establecer un provechoso sistema de costos de operación, un sistema que le permita llevar un control apropiado de sus necesidades de liquidez; de posibilidades de expansión de sus inversiones con base en el monto de su capital y reservas; que le permita dirigir convenientemente a la institución para que constantemente se encuentre dentro de las exigencias legales, etc., la actual disposición legal no ha aportado provecho alguno.

En cuanto a la utilidad que para las agencias del gobierno pueda tener esta disposición legal, existen opiniones encontradas de gente que trabaja en supervisión bancaria. No faltan quienes defiendan este mecanismo, sosteniendo que ello permite controlar que los recursos de las operaciones comerciales se canalicen en operaciones permitidas a los bancos comerciales, y que los recursos hipotecarios, de la misma manera, sean usados o invertidos en operaciones permitidas a los bancos hipotecarios.

El equilibrio de los recursos a corto plazo y su inversión, y de los recursos a largo plazo y su inversión, se puede mantener y controlar con una sola contabilidad. La existencia de contabilidades entre departamentos crea el problema de las cuentas de enlace. En el nuevo manual de la Superintendencia de Bancos, que entrará en vigor en el año 1965, no está permitido el uso de la cuenta entre departamentos, porque se argumenta que a través de este artificio se desvirtúa la distribución de capital que haya sido aprobada por la Junta Monetaria, trasladando sin autorización alguna, recursos de un departamento a otro.

La distribución de capital y reservas de capital entre los departamentos carece de base, de sentido práctico. Se establece que al haber deficiencia en algún departamento y exceso en el otro, se pueden hacer transferencias hasta que se satisfagan los mínimos requeridos. Como la distribución inicial del capital la aprueba la Junta Monetaria, se ha concluido con que las transferencias de un departamento a otro tengan que ser aprobadas también por la Junta Monetaria, llevando al seno de este organismo la aprobación de estas soluciones, que, en síntesis, no cambian ni mejoran la posición total de solvencia del banco.

En conclusión, sería provechosa la supresión total del articulo 38 de la Ley de Bancos.

# Capítulo V

#### CAPITAL

### 1. Capital.

Como las cuentas de capital de cualquier institución, las las cuentas de capital de un banco representan el interés de los propietarios en el negocio. Representan fondos suministrados por los accionistas, ya sea en forma de aportación efectiva de capital o en la forma de primas pagadas sobre el valor expreso de la acción, y por las utilidades retenidas y que se han destinado a la integración de la reserva de capital.

# a) Minimo de capital.

Para que un banco pueda ser autorizado debe contar con un capital adecuado, que satisfaga ciertos requerimientos mínimos '. En los Estados Unidos se siguen las siguientes reglas: si se trata de un banco nacional 2 tiene que tener por lo menos \$50,000 pagados en acciones, si proyecta efectuar operaciones en una comunidad con 6,000 habitantes o menos; por lo menos \$100,000, si la comunidad tiene de 6,000 a 50,000 habitantes, y no menos de \$200,000, si la comunidad en que llegará a operar tiene más de 50,000 habitantes. Para soportar gastos de organización y también para respaldar posibles pérdidas durante los primeros años, se les exige a los bancos nacionales iniciar sus operaciones con un 20% de prima sobre su capital en acciones a. Todo el capital suscrito (incluyendo el 20% de prima) debe ser pagado en efectivo. Al menos la mitad debe ser pagada antes que el nuevo banco abra sus operaciones; el resto debe ser pagado mensualmente dentro de los seis meses siguientes después que haya sido autorizado para el inicio de sus operaciones.

¿Por qué razón han sido estos mínimos de capital inicialmente impuestos por la ley, y por qué se sostienen? Su creación original y su permanencia reflejan los esfuerzos del legislador de proteger a los depositantes del riesgo de posibles pérdida. El negocio bancario envuelve fundamentalmente el manten r y guardar el dinero perteneciente al público, y la administración de los bancos debe ser obligada a proteger este dinero del riesgo de pérdida. Una forma que trata de otorgar

<sup>1</sup> Acuerdo Gubernativo de 22 de noviembre de 1963.

<sup>2</sup> Lo bancos autorizados por una agencia federal (The Office of the Comptroller of the Currency in the Treassury Department) son "national banks". Los autorizados por una agencia del Estado (Banking Department, Banking Commission) son "state chartered banks".

<sup>3</sup> La ley de Guatemala permite que los gastos de organización alcancen hasta un 20% del capital inicial, debiendo amortizarse en un periodo de cinco años.

esta protección, es obligar a los propietarios de bancos a proveer un mínimo de sus propios fondos. Estos fondos que constituyen el capital podrán ser usados para absorber cualquier pérdida en que incurra el banco, protegiendo así los fondos de los depositantes.

### b) Función del capital.

Una función del capital en cualquier empresa, es reflejar la extensión en que los derechos sobre los activos de la empresa representan derechos de los propietarios. Al 30 de noviembre de 1963, el balance consolidado de los bancos muestra que en un banco típico estos derechos de los propietarios representan un 13% <sup>4</sup>.

La función de medir el grado de intereses de los propietarios, y la función relativa a proveer un instrumento para distribuir dividendos, constituye un significante papel del capital en la mayoría de empresas. El capital también juega este papel en los bancos comerciales, pero la principal función es proteger de posibles pérdidas a los depositantes, pérdidas que pueden surgir de una contracción en el valor del activo de los bancos.

Pero esta protección provista para los depositantes es, sin embargo, bastante débil. Supongamos un banco con un capital que represente el 10% del total del activo. Entonces un 10% de contracción en el valor de los activos provoca la desaparición total del capital. Aun una contracción del 1% en el valor de los activos representa un serio impacto en el capital, pues equivale a reducirlo en un 10%; una contracción del 2% representa una disminución del 20% del capital.

Esta pequeña protección, que provee el capital de un banco contra posibles pérdidas que pudiesen afectar a los depositantes, crea el problema de determinar la "adecuación o suficiencia del capital" para que llene eficazmente esta función. Las autoridades supervisoras de los bancos están siempre profundamente conscientes que les concierne no solamente la liquidez de las instituciones bancarias bajo su control, sino que también están seriamente convencidos que les concierne altamente la solvencia de las mismas instituciones que supervisan. El problema de la suficiencia de capital está siempre entre los más importantes que deben resolver las autoridades banqueras.

<sup>4</sup> Boletin del Banco de Guatemala, septiembre diciembre 1963, cuadro 1-2 b, p 13 Capital y Esservas, Q 28.6 millones, Activos, Q 220.3 millones,

<sup>5</sup> Habilidad o aptitud del banco de pagar a su requerimiento o a su vencimiento cualquier depósito o cualquier otra obligación a su cargo,

<sup>6</sup> Margen en que el valor de los activos excede el valor de los derechos de los depositantes y otros acreedores.

### 2. Requerimientos mínimos de capital.

Los requerimientos mínimos de capital y reservas de capital constituyen una medida para "promover la solvencia de las instituciones bancarias", la cual se basa en la suma de ciertas proporciones de capital relacionadas con diversas clases de activos.

Estos requerimientos podrían utilizarse como un instrumento para hacer los presupuestos de operación de cada año.

Los bancos al remitir su solicitud de aprobación de la distribución de utilidades, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Bancos, deberían someter sus presupuestos de operación indicando los límites de inversión que hayan previsto. Esto permitiría a las autoridades determinar el monto del incremento de la reserva, el cual, naturalmente, no estaría sujeto a un porcentaje fijo, sino que sería una cifra variable en función del referido presupuesto de inversión. Este procedimiento sería un valioso auxiliar para el Banco de Guatemala, encargado de formular la política monetaria. Contaría con la información obtenida directamente de las administraciones de cada banco, acerca del monto probable que alcanzarán los prétamos. Con esta información podría preverse el impacto que recibirá la corriente de ingresos y gastos.

a) Reservas.

Las reservas de capital que pueden constituir los bancos, son :

Reserva Legal.

Reserva para Futuros Dividendos.

Reserva para Eventualidades.

Otras Reservas de Capital.

Se hace necesario establecer la distinción entre las reservas de capital obligatorias y las reservas de capital libres o facultativas.

Para el cómputo de los requerimientos mínimos, únicamente deberían ser consideradas las reservas de capital obligatorias. De tal manera que, si una institución desea que determinado monto de alguna reserva sea considerado para efectos del cómputo

<sup>7 &</sup>quot;Instrucciones contables para bancos hipotecarios y comerciales", Superintendencia de Bancos, 1963, p. 63.

a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Bancos, debería hacer los traslados correspondientes e incrementar la reserva computable de capital.

Podría establecerse una clasificación como la siguiente:

# Reservas obligatorias:

Reserva Legal (la que ordena el artículo 302 y aplicable a las sociedades anónimas).

Reserva de Capital Obligatoria (los montos acumulados como resultado de la aplicación de criterios basados en el artículo 20 de la Ley de Bancos).

Reserva Especial (los montos acumulados como resultado de la aplicación de criterios basados en el artículo 21 de la Ley de Bancos).

#### Reservas libres:

Reserva para Eventualidades. Otras Reservas de Capital.

Como las reservas libres no serían consideradas para los efectos de los requerimientos mínimos de capital y reservas, podrían ser usadas de conformidad con los estatutos, reglamentos o resoluciones emanados de la asamblea general o de la junta directiva de la institución bancaria, sin necesidad de obtener de la Junta Monetaria autorización previa.

#### CUADRO No. 3

#### REQUERIMIENTOS MINIMOS DE CAPITAL Y RESERVAS DE LOS BANCOS

#### (En miles de quetzales)

		C		Exceso		
1963	Inver- siones	Total	Capital pagado	Reservas de capital		de capita
Junio	137 313	26 865	21 826	5 039	18 774	8 091
Julio	138 802	26 819	21 813	5 006	19 023	7 793
Ag sto Sert.	143 587 143 620	26 671 26 492	21 663 21 483	5 008 5 009	19 417 19 455	7 254 7 037
Octubre	147 227	26 418	21 408	5 010	20 077	6 341
Nov.	150 623	26 635	21634	5 001	20 419	6 216

FUE TE: Boletin del Banco de Guatemala, septlembre-diciembre 1963, p. 21.

La columna de reservas de capital del cuadro anterior incluye el monto de lo que denomino reservas libres.

b) Naturaleza de las reservas de capital.

Si los bancos tienen obligación de constituir una reserva a tenor del artículo 302 del Código de Comercio, en su calidad de sociedades anónimas, también tienen que constituir reservas hasta un monto que cubra los requerimientos mínimos de capital y reservas. La reserva que constituyen con base en el citado artículo del Código de Comercio no puede "ser distribuida en forma alguna entre los socios sino hasta la liquidación de la sociedad". Sin embargo, las reservas de capital que exige la Ley de Bancos, en relación a los requerimientos mínimos de capital, sí pueden ser distribuidas en forma de dividendos, cuando dicha distribución no produjere o agravare una deficiencia s.

La ley establece que los bancos podrán constituir reservas especiales "para atender servicios de pensiones, jubilaciones, indemnizaciones u otros beneficios que ob'igatoria o voluntariamente concedan a su personal", las cuales no serán consideradas como reservas de capital "para los fines indicados en esta ley" (Art. 28 L, de B.)

#### 3. Activos dudosos.

"Si las inversiones a que se refiere el artículo anterior fueren de recuperación dudosa, a juicio del Superintendente de Bancos, éste deberá ordenar, en cada caso, la constitución de reservas o provisiones especiales en proporciones que excedan de los porcentajes que señala dicho artículo, con el fin de cubrir el riesgo en la medida necesaria." (Art. 21 L. de B.)

La ley faculta al Superintendente de Bancos para modificar los porcentajes que señala el artículo 20 de la Ley de Bancos, cuando. a su juicio, hubiere inversiones de recuperación dudosa. Podrá elevar los porcentajes en la medida que permita cubrir el riesgo. Veamos un ejemplo:

<sup>8</sup> ARTICULO 32 DE LA LEY DE BANCOS: "Se prohibe distribuir dividendos a cargo de las cuentas de reserva, cuando dicha distribución produjere o agravare una deficiencia, según los criterios establecidos en los articulos 20 y 21..."

Un banco actualmente presenta el reporte en la forma siguiente:

CUADRO No. 4

# REQUERIMIENTOS MINIMOS DE CAPITAL Y RESERVAS (En miles de quetzales)

Clase de inversión	Monto inversión	%	Requeri- miento
a) Valores emitidos o garanti- zados por el Estado	300	5%	15
b) Otros valores y créditos	8 800	10%	880
c) Activos inmovilizados	400	50%	200
TOTAL	9 500		1 095

Capital pagado		000	
Reservas de capital:			
Comercial Para futuros dividendos Para eventualidades	651 183 202	1 036	

Comparación:

Total capital y reservas 1716
Menos capital requerido 1095

Diferencia de más 621

Si en el cálculo excluimos las reservas de capital libres, la situación sería la siguiente:

Capital pagado 680 Reservas obligatorias 651	
Total capital y reservas Menos capital requerido	1 331 1 095
Diferencia de más	236

### El balance del banco podría ser el siguiente:

Activo	A	1iles	Pasivo		Miles
Disponibilidades Valo es del Estado Préstamos Muebles e inmuebles	Q	2 896 300 8 800 400	Exigibilidades Capital y reservas Capital Q 680 Reservas 1 036	Q	10 680 1 716
	Q	12 396		Q	12 396

La Superintendencia de Bancos determina que existen activos de recuperación dudosa en el renglón de préstamos, que suman 440 miles de quetzales. Esa es la suma que debe representar la constitución de la reserva. Para el caso dividiremos el cálculo en:

Caso 10.—Cálculo con base en las prácticas actuales que crean reservas de valuación —deducidas del activo— y computan las reservas libres.

Caso 2o.—Cálculo con base en el procedimiento marcado en el artículo 21 de la Ley de Bancos. Creando reserva especial de capital y excluyendo del cómputo las reservas libres.

Caso 1o.—Al ordenar que se constituya la "reserva para préstamos", actualmente se procede conforme las normas tradicionales para constituir esta clase de reservas:

Después de la constitución de la reserva, el balance del banco presentará la situación siguiente:

Activo	Miles	Pasivo	Miles
Disponibilidades Valores del Estado Préstamos Q 8 800 Menos: Reserva 440 Muebles e inmuebles	Q 2896 300 8 360 400	Exigibilidades Capital y reservas Capital Q 680 Reservas 1036  Q 1716 Pérdida 440	Ø 10 680 1 276
	Q 11 956		Ø 11 956

Aun cuando el banco presenta una buena posición en sus requerimientos mínimos de capital, el valor de la estimación de los activos dudosos se refleja en su balance,

Caso 20.-Aplicando el artículo 21, se razonaría de la siguiente manera: existen préstamos cuya recuperación se considera dudosa. Estos préstamos alcanzan la suma de Ø 440 miles. Por consiguiente, sujétese a un porcentaje de requerimientos mínimos de capital, suficiente para cubrir el riesgo en la medida necesaria:

Requerido sobre préstamos en condiciones normales, 10% sobre Q8800 miles	Q	880
Se sujetan los préstamos a un requerimiento mínimo del 15% sobre Q8800 miles		1 32 )
Diferencia igual al riesgo (contracción en el valor de activo).	Q	440

# CUADRO No. 5 CALCULO COMPARADO DE LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE CAPITAL Y RESERVAS

	C.	ASO 1	CASO 2			
E-	Monto	Capital requerido	Monto	Capital requerido		
a) Valores Estado b) Créditos c) Activo inmovilizado	Ø 300 8 360° 400	5% <b>Q</b> 15 10% 836 50% 200	Ø 300 8 800 <sup>3</sup> 400	5% <b>Q</b> 15 15% 1 320 50% 200		
Capital y reservas	Q9 060	Q1 051 1 276 <sup>1</sup>	Q9 500	Q1 535 1 331 4		
Diferencia:	10			+5		
De más		Q 225				
De menos		715		Q 204		

Incluye reservas libres
 Préstamos después de deducir reserva.
 Los créditos dudosos no afectan cuenta de activo.
 Incluye la reserva especial (Art. 21).

El primer caso nos acusa un exceso de Q 225 miles en los requerimientos. Los créditos se computan a su valor neto, el capital ha sido rebajado en la cifra que representa la reserva de valuación y se han tomado como computables todas las reservas. El caso segundo difiere en que se computó entre las reservas de capital, solamente las reservas obligatorias, y no se afectó el activo con reservas de valuación.

Como consecuencia de la deficiencia en los requerimientos mínimos, obtenida en el segundo caso, se ordenaría al banco la constitución de la reserva especial mediante una apropiación de las utilidades o una transferencia de reservas libres, por una suma igual a la deficiencia, o sea una reserva especial de Q 204 miles.

# 4. Reservas legales bancos extranjeros.

Los bancos extranjeros pueden operar en el país mediante sucursales o agencias. Obviamente esta es una forma de organización sustancialmente diferente a la que obliga la ley a los bancos nacionales. El artículo 302 del Código de Comercio no menciona a las sucursales de bancos extranjeros. Siendo una sucursal una organización diferente de la sociedad anónima, que la sucursal depende de su casa matriz, que ésta responde de todos los negocios que efectúe en el territorio nacional, se concluye con que los bancos extranjeros no están obligados a constituir esta reserva legal.

La Ley de Bancos habla de "capital y reservas" de los bancos extranjeros. Estas reservas son las que "deben crearse" para promover la solvencia. Por consiguiente, el mecanismo para la creación de la reserva está en función de las inversiones que haya efectuado la sucursal.

La Superintendencia de Bancos debe aprobar previamente la distribución de utilidades de las sucursales de bancos extranjeros para determinar la necesidad de crear o incrementar la reserva de capital y determinar el monto correspondiente.

### 5. Acciones de capital.

La ley permite que se emitan las acciones de capital nominativas y al portador. Los bancos generalmente emiten las acciones al portador, lo cual dificulta o imposibilita a la entidad supervisora, el control de los accionistas.

A la Superintendencia de Bancos le concierne lo probo y honesto de las administraciones. Por consiguiente, es un elemento esencial el conocimiento, en cualquier momento, de la identidad de las personas dueñas de las acciones totalmente pagadas. Recuérdese que la política administrativa del banco es dictada por la asamblea general de accionistas, la cual algunas veces es controlada por un reducido número de ellos. Casos de fuertes préstamos otorgados a personas que por tener acciones al portador, no hay comprobación de que sean accionistas del banco. Incluso, préstamos que se han canalizado en la compra de acciones al portador emitidas por el propio banco.

#### 6. Publicación.

"Los bancos nacionales no podrán anunciar en forma alguna su capital autorizado o suscrito, sin indicar al mismo tiempo y con igual prominencia su capital pagado." (Art. 27 L. de B.)

La publicación del capital en los balances debería contraerse al efectivamente pagado, por cuanto la palabra capital tiene en sí misma un sentido de existencia real que el calificativo "autorizado" no invalida, es decir, ese calificativo no expresa claramente que el "capital autorizado" no es capital en su sentido justo.

# Capítulo VI

# RESERVAS PROPORCIONALES SOBRE OBLIGACIONES

### 1. Encajes.

¿Por qué están obligados los bancos a mantener reservas (encajes) en forma de depósito en el Banco de Guatemala y en forma de efectivo en caja? ¿Cuál es el propósito de los encajes bancarios?

El propósito original fue el de proteger a los depositantes, proveyendo un mínimo de liquidez. Actualmente, sin embargo, la razón de los encajes a que se obliga a los bancos es completamente diferente. Ahora se justifican los encajes como un instrumento de control.

Algunos países no obligan legalmente al mantenimiento de los encajes o reservas. En Gran Bretaña, por ejemplo, no existen requerimientos legales a este respecto. Por costumbre y tradición, los bancos británicos mantienen ciertos porcentajes de sus depósitos en forma de reservas primarias líquidas. En los primeros tiempos, los banqueros norteamericanos no acostumbraban tomar precauciones contra retiros imprevistos de depósitos. Como consecuencia, varios bancos fracasaron. Fue así como el Congreso Federal impuso requerimientos mínimos de reserva legal.

Liquidez, o un mínimo de liquidez, fue obviamente el motivo original para imponer encajes bancarios. Después que fueron impuestos, un interesante descubrimiento fue hecho. Tan pronto como un mínimo de reserva o encaje, con propósitos de liquidez, llegó a ser legalmente exigido y las reservas fueron segregadas a una categoría de "reserva legal", esos fondos no estuvieron más tiempo disponibles para que el banquero pudiese usarlos para propósitos de liquidez.

Un banquero que use las reservas legales para propósitos de liquidez (satisfacer la pérdida de depósitos, por ejemplo), inmediatamente llega a ser deficiente en reservas legales (encajes), y entonces se coloca al alcance de sanciones y penas previstas en la ley. Puesto que los bancos no pueden usar su reserva legal completamente para satisfacer sus diarias exigencias de liquidez, tienen que guardar o mantener otras reservas líquidas adicionales.

La razón corrientemente aceptada es que estos requerimientos legales, en cuanto a encaje, proveen un medio por el cual la politica monetaria puede ser llevada a cabo. Un instrumento de influencia en la actividad creadora de dinero del sistema bancario. La política monetaria trabaja a través del proceso de incrementar o disminuir las reservas en efectivo disponibles para los bancos. El monto de la reserva legal requerida determina la capacidad del instrumento en que se apoya y la magnitud de influencia que puede ser ejercida. El banco central influye en la actividad creadora de dinero de los bancos comerciales, dándoles reservas adicionales cuando quiere alentar la creación de dinero, o bien presionando la disminución de sus reservas disponibles cuando quiere desalentar esa actividad. La magnitud de los requerimientos legales de reserva a que los bancos comerciales están sujetos, es el punto esencial para el éxito de esta forma de acción del banco central. No se piensa más en forma enfática, que estas reservas refuercen la liquidez del sistema bancario. Ciertamente, los requerimientos legales de reserva cesaron de proveer liquidez a los bancos que están obligados a mantenerlas, desde el momento mismo que llegaron a ser legalmente obligatorias.

### 2. Reservas de operación.

En adición a sus reservas legales obligatorias, un banco tiene que mantener reservas primarias, que incluye su reserva de efectivo en caja para operación o trabajo, saldos a su favor en otros bancos y depósitos en el Banco de Guatemala. Las reservas legales requeridas son totalmente no disponibles para usarlas con el propósito de satisfacer o cumplir las necesidades diarias de operación del banco; hacer uso de ellas hacen al banco deficiente en su posición de reservas legales. Entonces, los bancos deben mantener niveles diarios de liquidez en forma de reservas de operación o de trabajo, para: 1) hacer frente a los diarios retiros de depósitos o demanda de créditos, que la administración prevé que ocurrirán inmediatamente o en un futuro cercano; y 2) para compensar a sus corresponsales a través de cuentas corrientes por servicios prestados.

### Capítulo VII

#### SUPERVISION Y EXAMEN

# 1. Supervisión.

¿Cuáles son los objetivos de la supervisión de bancos y cómo hacen las autoridades supervisoras para lograr esos objetivos? El negocio bancario implica mantener el dinero del público y crear dinero. Así, banquística es en gran medida una actividad conectada con los intereses del público. Los gobiernos, por consiguiente, sienten necesario regular e influir los negocios bancarios para que los fondos del público confiados a los bancos estén apropiadamente asegurados y disponer la economía nacional con una adecuada circulación monetaria. Proteger a los depositantes de los bancos contra posibles pérdidas es la función peculiar de la supervisión bancaria. Influir en el sistema bancario para que se provea una adecuada circulación monetaria es la tarea asignada a la política monetaria. En verdad, nuestro sistema de banca central tiene ambas funciones: supervisión bancaria, una; y política monetaria, otra. Para ello se crearon los dos organismos específicos: Superintendencia de Bancos y Banco de Guatemala, respectivamente.

Cómo cumple la Superintendencia de Bancos su función supervisora? Lo hace mediante el intento de asegurarse que todos los bancos bajo su supervisión, en todo tiempo, observan y cumplen con toda propiedad las leyes y regulaciones que gobiernan las operaciones bancarias. Además, actuando con las facultades que le otorga la ley, la Superintendencia emite instrucciones aplicables a los bancos bajo su vigilancia y supervisión. Emite sus propias regulaciones para efectuar pruebas acerca de la solidez, rectitud y pureza de las operaciones efectuadas por los bancos. Se mantiene informada acerca de las operaciones y condición en que se encuentran, mediante la recepción periódica de los reportes financieros. Regularmente se practican exámenes de la situación en el propio banco, mediante arqueos o auditorías de caja, auditorías de balance, de pérdidas y ganancias, etc.

# 2. Exámenes.

Cada banco debe ser examinado por lo menos dos veces al año. La oportunidad en que un banco será examinado nunca se anuncia con anticipación; el equipo de inspectores simplemente se constituye en el banco desprevenido, toma el control de todo el efectivo y registros de contabilidad, e inmediatamente comienza el examen, ya sea en forma exhaustiva o selectiva, según el plan preparado para el efecto.

#### 3. Naturaleza.

¿Qué buscan los inspectores bancarios? La evidencia de que el banco continuamente está cumpliendo con sus estatutos y reglamentos, con la ley, con las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, con las instrucciones impartidas por la propia Superintendencia de Bancos, etc. También investigan la evidencia de que el banco en todo respecto está siendo manejado en forma sana. Así, los fondos de los depositantes estarán razonablemente protegidos. Los inspectores informan el resultado de su examen al Jefe del Departamento de Inspección Bancaria. El informe es sometido a análisis y luego se dan a conocer los resultados a la administración del banco. Por supuesto, el básico objetivo de los exámenes es aportar los medios para corregir inadecuadas aplicaciones o interpretaciones de la ley y demás regulaciones; o bien corregir una indeseable política y/o indeseables prácticas bancarias. Las autoridades supervisoras están, por consiguiente siempre atentas a que cualquier situación que envuelva impropio cumplimiento de las disposiciones legales o malsanas prácticas que sean descubiertas, se corrijan inmediatamente. Las sanciones por no corregir esas situaciones pueden ser bastante severas. (Art. 71. Dto. 215; Arts. 22 y 23, Dto. 315).

# Capítulo VIII CONSTITUCION DE UN BANCO

#### 1. Establecimiento.

Debido a que el negocio bancario envuelve la tenencia de dinero perteneciente al público, así como la facultad de crear dinero, los gobiernos deben ser especialmente cuidadosos en otorgar el consentimiento para que llegue a obtener la facultad para operar como banco una sociedad mercantil. Los gobiernos se reservan el derecho de supervisar las actividades de los bancos que autorizan, y periódicamente examinarlos para tener la seguridad que están solventes y que en sus operaciones observan apropiadamente las leyes y regulaciones que les son aplicables.

La Superintendencia de Bancos recibe las solicitudes para establecer instituciones bancarias. Con el dictamen favorable de esta Oficina, la Junta Monetaria considera la solicitud para otorgar o no su consentimiento.

Antes de emitir opinión, el Superintendente de Bancos debe estar satisfecho, mediante cuidadosas investigaciones, de que los organizadores del nuevo banco son personas de buena reputación; que el nuevo banco tendrá suficiente capital para satisfacer los mínimos de capital requeridos por la ley, y que existe una necesidad regional o nacional de proveer facilidades adicionales en cuanto a servicios bancarios. La respuesta negativa a cualquiera de estos tres factores constituirá suficiente razón para que las autoridades banqueras no otorguen la autorización solicitada.

#### 2. Trámites.

Los que tengan el propósito de establecer un banco deben presentar su solicitud al Superintendente de Bancos, acompañando la siguiente documentación 2:

<sup>1</sup> Mas, precisamente, antes de aprobar o conceder la autorización solicitada para establecer un nuevo banco en una localidad dada, las autoridades banqueras deben investigar si el volumen de negocios de la localidad es suficiente para soportar un nuevo banco trabajando juntamente con los bancos ya establecidos que con anterioridad han venido sirviendo. A las autoridades banqueras les concierne el problema de una "superpoblación" de bancos en una localidad. Esta preocupación se originó desde las crisis bancarlas de principios de la década de los años 30, en la cual la "superpoblación" de bancos fue su causa principal.

<sup>2</sup> Acuerdo Gubernativo de 22 de noviembre de 1963. "El Guatemalteco", 29 noviembre 1963.

- a) Estudios circunstanciados que analicen, cuando menos, los siguientes aspectos:
  - 1. Bases de financiamiento de la nueva institución.
  - 2. Actividades económicas a las cuales prestará atención preferente.
  - 3. Forma de gobierno, organización y administración.
  - 4. Beneficios posibles a la economía del país con el nuevo banco.

Estos aspectos del 1 al 4, dice el reglamento, deben ser suscritos por ECONOMISTA COLEGIADO.

5. Monto y forma en que se aportará el capital.

6. Monto del capital que se destinará a cada uno de los departamentos, "cuando se trate de banco mixto" (sic).

Estos dos últimos aspectos serán suscritos por CONTA-DOR PUBLICO o PERITO CONTADOR.

b) Proyecto de escritura social y estatutos.

c) Información relativa a honorabilidad y sentido de responsabilidad de los organizadores y posibles miembros de la Junta Directiva y funcionarios ejecutivos.

En relación a quien debe suscribir el estudio, es curioso que las agencias o dependencias gubernativas que elaboraron el proyecto del reglamento hayan dispuesto que los cuatro primeros aspectos no puedan ser suscritos por Contador Público, vulnerando, en mi opinión, los derechos que otorga la Universidad a los profesionales que egresan con ese título. Debería hacerse conciencia de que los profesionales que la Universidad autoriza con el nombre de "Contadores Públicos", son profesionales capaces y facultados para hacer estudios económicos relacionados con las empresas. Un Contador Público debe ser un experto en la problemática que plantea la organización, establecimiento y funcionamiento de unidades empresaria'es.

Cabe señalar la responsabilidad de los consejos de asesoría o agencias del gobierno, por las disposiciones gubernativas que emiten y que restan al ejercicio profesional los derechos que otorga la posesión de un título universitario.

Debería solicitarse por quien corresponda, la derogatoria de esa disposición emitida por el gobierno, pues las autoridades deben valorar los estudios por la consistencia de su contenido, exigiendo la firma de un profesional responsable sobre la materia.

En el apéndice de este trabajo presento un ejemplo de estudio económico y un ejemplo de proyecto de estatutos para constituir un banco.

El caso que se expone fue elaborado por el autor. Considero, y así lo he interpretado en el ejemplo de estudio económico y en los estatutos, que un banco de ahorro y préstamo es un banco hipotecario que hace operaciones muy especializadas en un área dada (la vivienda); por lo que considero permisible por la ley autorizar la constitución de un banco hipotecario, y que éste haga operaciones de banco de ahorro y préstamo.

Sin embargo, la Superintendencia de Bancos considera que no puede autorizarse que una sola entidad opere como banco hipotecario y como banco de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.



# APENDICE

- 1. ESTUDIO ECONOMICO PARA CONSTITUIR UN BANCO.
- 2. ESTATUTOS.

# Capitulo IX

## APENDICE

1. Estudio económico para constitución de un banco.

Señor Superintendente de Bancos, Ciudad.

Señor Superintendente: En virtud de nuestro firme propósito de establecer en el país una institución bancaria, cuya organización y operaciones estarán ajustadas a las leyes de la República, en nombre propio y en representación de los accionistas fundadores, presentamos nuestra formal solicitud, para que conforme las normas de derecho se nos otorgue la autorización a que se refiere el artículo 80. del Decreto 315 del Congreso de la República. La fisonomía y características generales y particulares de la entidad que hemos proyectado, podrán apreciarse en la exposición que en seguida hacemos:

# I.—CARACTERISTICAS Y BASES DE FINANCIAMIENTO

1. Características.—Conforme lo establece el artículo 60. de la Ley de Bancos, se constituirá en forma de sociedad por acciones de responsabilidad limitada, cuya razón social será: BANCO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guatemala y contará con un capital autorizado de UN MILLON DE QUETZALES. Su naturaleza corresponderá con la definición de la clase de banco contenida en el artículo 36 de la Ley de Bancos:

"Artículo 36.—Los bancos habilitados como bancos hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con objeto de invertir su producto principalmente en operaciones activas de mediano y largo término."

2. Bases de Financiamiento.—La proyección de una institución bancaria no es un problema de selección de bases de financiamiento, por cuanto éstas están establecidas en la ley y en las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria; dadas las bases, quedaría por determinar el comportamiento de las mismas, lo cual podría resolverse, empero, bajo un acento puramente teórico.

En tal virtud, al referirnos a las bases del financiamiento para el banco que proyectamos, tenemos necesariamente que limitarnos a mencionar los recursos e inversiones que la ley y las disposiciones reglamentarias permiten; a las tasas de intereses para operaciones activas y pasivas, y a las comisiones por servicios autorizados por la Junta Monetaria.

Como es natural, los organizadores pensamos que dentro del período que estudios presupuestales de operación determinen, el banco percibirá utilidades producidas por las operaciones productivas que realice y cubrirá con ellas los gastos de operación necesarios para el desarrollo y funcionamiento del banco.

Es por ello que, en síntesis, entendemos que el problema de las bases de financiamiento se resuelve por la relación dinámica del monto de las inversiones, servicios y recursos, con el rendimiento por ellos derivado, que aseguren al instituto bancario que se proyecta, una permanencia cada vez más firme, más sólida, más enérgica, para movilizar la propiedad inmueble en beneficio de la economía. De acuerdo con las observaciones que hemos hecho del medio guatemalteco y de las fuentes financieras con las que contamos, nos sentimos seguros de poder ofrecer al país la modalidad de banco que más necesita, es decir, el primer banco típicamente hipotecario.

3. Capital.—El banco contará en el momento de su constitución con un capital suscrito y totalmente pagado en efectivo por los accionistas, fundadores, y no por suscripción pública, de QUINIENTOS MIL QUETZALES. Los aspectos de la composición del capital y las características de las acciones, podrán apreciarse en el proyecto de escritura social y estatutos que anexamos al presente documento.

Si se toma en cuenta que uno de los propósitos fundamentales de la Ley de Bancos es procurar que en todo tiempo las instituciones bancarias estén completamente solventes, o, en otros términos, que el valor de sus activos siempre sea bastante para cubrir sus obligaciones; y que el artículo 20 de la misma ley marca las proporciones mínimas de capital y reservas de capital en relación al monto y calidad de sus inversiones, sería prematuro afirmar al solicitar la constitución de un banco, que determinada suma de capital pagado es suficiente, por cuanto no existen las inversiones que permitan determinar esa suficiencia.

En consecuencia, nos limitamos a especular, dado el monto de un capital pagado, la magnitud posible y calidad que puedan alcanzar y tener las inversiones. Con el capital pagado al momento de su constitución, el banco podría legalmente expandir sus operaciones hasta los límites de las siguientes supuestas inversiones.

Probable calidad de inversión			Capital requerido
<ul> <li>a) Valores emitidos o garantizados por el Estado</li> <li>b) Otros valores y créditos</li> </ul>	5% 10%	Q 1 400 000 4 000 000	<b>Q</b> 70 000 400 000
c) Mobiliario, bienes raices y otros acti- vos inmovilizados	50%	60 000	30 000
TOTAL		Ø 5 460 000	<b>Q</b> 500 000

La parte de capital no suscrita al momento de la constitución del banco, se pondrá a la venta del público en las condiciones y oportunidades que determine la Junta Directiva.

Estimamos que la cantidad de capital con el cual iniciará sus operaciones el banco es suficiente y asegura la seriedad y responsabilidad de sus organizadores.

# II.—ACTIVIDADES ECONOMICAS A LAS QUE PRESTARA ATENCION PREFERENTEMENTE

Hemos estudiado concienzudamente y considerado las diferentes alternativas en cuanto a las clases de bancos que la ley permite establecer. En armonía con esta exigencia legal y con nuestros propósitos, hemos estudiado también la clase de banco que actualmente —sin dejar de considerar su proyección hacia el futuro necesita el país para estimular y propiciar una categoría de actividades que hasta la fecha, siendo necesarias y urgentes, no hayan sido formal y preferencialmente tratadas por la mayoría de instituciones bancarias que actualmente existen. La economía del país exige la fundación de una institución con una fisonomía y características propias, la que mediante la concesión de créditos de mediano y largo plazo convierta el capital fijo inherente a la propiedad inmobiliaria, en capital circulante destinado a la producción. Una institución que desempeñe la función de otorgar créditos destinados a la adquisición de bienes inmuebles, obras o mejoras de los mismos, o cualquier otra clase de inversión rentable o productora que estimule y vigorice el proceso de formación de capital.

Dos zonas claramente definidas serán en las que el banco enfocará preferentemente sus operaciones:

- 1.—Créditos destinados a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de las viviendas familiares, o a la liberación de gravámenes hipotecarios; y
- 2.—Créditos destinados a la producción: empresas agrícolas y de transformación de productos, industrias manufactureras, promoción de nuevas actividades industriales, etcétera.

En tal virtud, pedimos que conforme el artículo 34 de la Ley de Bancos, la autorización de la Honorable Junta Monetaria y el reconocimiento del Organismo Ejecutivo, habiliten a la institución para operar como banco hipotecario en los términos definidos en el proyecto de estatutos que acompañamos a la presente solicitud:

"Artículo 30.—El banco es una institución habilitada para operar como banco hipotecario, conforme la definición que contiene el artículo 36 de la Ley de Bancos. Por consiguiente, podrá efectuar todas las operaciones generales que a esta clase de banco permite el Decreto 315 del Congreso de la República; y las operaciones de banco hipotecario especializado —tanto activas como pasivas— que están reguladas por la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar. Para realizar las operaciones contempladas en el Decreto 541, modificado por el 1487, ambos del Congreso de la República, contará con un departamento técnico en esta clase de operaciones y se registrarán rigurosamente por separado los recursos e inversiones derivados de la colocación de contratos de ahorro v préstamo, para diferenciarlos claramente de las operaciones -tanto activas como pasivas- ajenas al sistema de ahorro v préstamo."

# "Artículo 90.—El objeto del banco es:

- a) Funcionar como institución hipotecaria, y como tal, efectuar todas las operaciones que la ley autoriza a los bancos hipotecarios propiamente dichos, y las operaciones de los bancos hipotecarios especializados como los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar;
- b) Por consiguiente, podrá emitir bonos hipotecarios y prendarios, recibir depósitos de ahorro y de plazo mayor, y hacer inversiones de carácter productivo de mediano y largo término;
- c) Efectuar las operaciones especiales de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, recibiendo cuotas de ahorro de acuerdo con sus contratos de ahorro y préstamo,

emitiendo bonos de ahorro y otorgando préstamos en cumplimiento de sus contratos de ahorro y préstamo;

- d) Realizar las demás operaciones que la ley permite o permita en el futuro a los bancos hipotecarios propiamente dichos y a los bancos hipotecarios especiales de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; y
- e) Efectuar cualesquiera actos, contratos, actividades y operaciones necesarios, anexos, conexos, accesorios, complementarios o incidentales a los fines indicados en los incisos: a), b), c) y d) que anteceden, todo ello con sujeción a las disposiciones legales y a los reglamentos."

## III.—FORMA DE GOBIERNO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

La forma de gobierno, organización y administración están reguladas en el capítulo V del proyecto de estatutos. Como podrá notarse, estará por su orden jerárquico a cargo de:

- 1.-Junta General de Accionistas;
- 2.—Junta Directiva; y

3.—Gerencia.

Los artículos 26 al 57 del proyecto contienen detalladamente la regulación de las funciones y distribuciones de cada uno de estos organismos de administración y dirección, que permitirán un fácil desenvolvimiento y una eficaz manera de afrontar cada una de las situaciones que pudieran presentarse.

Los mecanismos de control, vigilancia e inspección están previstos y claramente definidos en los artículos 56 y 57, con lo cual el régimen de la sociedad ofrece a los accionistas y acreedores del banco, garantías de buena administración, y procedimientos apropiados para vigilar las operaciones y la actuación de los gerentes y administradores.

En lo que se refiere a las personas que tomarán a su cargo, mediante las estipulaciones estatutarias, la dirección y administración del banco poseen todas las características y capacidades que técnica y legalmente necesitan para asumir esas importantes funciones. Oportunamente, al obtener la opinión favorable de parte de esa Oficina, podremos poner en su conocimiento los nombres de los futuros administradores.

### IV.—BENEFICIOS PARA LA ECONOMIA NACIONAL CON EL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO BANCO

Históricamente, el desarrollo y proliferación de las instituciones bancarias es paralelo al ensanchamiento de las industrias, a la capacidad de producción y consumo, a la densidad de la población, al nivel cultural y a la estabilidad política de los países. El desarrollo económico de cualquier país se manifiesta en el desarrollo y especialización de los servicios de crédito que suministran los bancos a su clientela, en la banca que oriente conscientemente su política hacia, por lo menos, cuatro objetivos esenciales: liquidez, seguridad, rendimiento y finalidades de crédito. En donde existan banqueros que comprendan claramente que la liquidez de la cartera capacita al banco para hacer frente, en cualquier momento, a todos sus compromisos: que la seguridad depende de inversiones de fácil reembolso, que produzcan adecuado interés; que el crédito sólo puede concederse con fines económicamente útiles a quien esté en condiciones de utilizarlo y que además posea capacidad de pago, etc. Creemos que todo esto ocurre en nuestro país por el desarrollo que han adquirido los bancos y la capacidad que han demostrado las autoridades bancarias. Para poner nuestra contribución patriótica y modesta en el proceso de desarrollo que el país ha iniciado, hemos proyectado el banco para que abarquen sus operaciones dos zonas fundamentales de su economía: la vivienda familiar y la producción de bienes y servicios.

1. Vivienda familiar.—Cuando un país como Guatemala tiene una alta tasa de crecimiento de la población (2.7%), se requiere más capital para la vivienda que en aquellos en los que la población crece con lentitud.

Para estudiar la división de la inversión de capital entre los diversos sectores de la economía, sólo disponemos de cifras relativas a los países industrializados, en los que la inversión representa alrededor del 20% del producto nacional bruto. La inversión fija de estos países podría dividirse en la siguiente forma:

Habitación	Alrededor	del	25%
Servicios y obras públicas	**	"	35%
Industria y agricultura	21	**	30%
Otras actividades	27	**	10%

Estas cifras son promedios que abarcan largos períodos. Nos interesa, de pronto, las cifras correspondientes a la habitación.

Por lo común, las personas se sorprenden al descubrir la gran proporción de inversión bruta que se requiere para dar alojamiento a la población, hecho típico que se observa en los países industrializados. La proporción varía de acuerdo con la tasa de crecimiento de la población. Probablemente es particularmente alta en los países en que una transferencia de población de la agricultura a la industria se está efectuando todavía, puesto que ésta requiere una rápida expansión de las ciudades. Estas son probablemente las razones por las que la proporción ha sido de casi un 20% en la Gran Bretaña, y de un 30% en los Estados Unidos. La necesidad de esta gran expansión en los gastos de habitación se pasa por alto fácilmente en los planes de l'esarrollo. Probablemente los países menos desarrollados, como Guatemala, necesiten dedicar más del 25% de la inversión a la habitación urbana, si se desea que las ciudades a las que acudirá la población que se desplace del campo, a medida que se efectue el desarrollo, no repita uno de los peores rasgos de la mayoría de las revoluciones industriales.

Respecto al producto nacional bruto de Guatemala, para el periodo 1950-1959 la tasa media de inversión privada bruta interna fue de 6.0%, y la tasa media de inversión pública fue de 5.4% , lo que nos da una relación total de inversión de 11.4%.

El valor de las construcciones terminadas dentro de un período de cuatro años, comprendido en el centro de la serie histórica 1950-1959, fue el siguiente:

#### CONSTRUCCIONES TERMINADAS - CIUDAD DE GUATEMALA

Número	construida 1 000 m <sup>2</sup>	miles de quetzales
. 728	55.7	2 170.9
824	81.3	3 486.1
. 637	62.5	2 521 3
944	99.0	3 81 1.7
	824 . 637	824 81.3 . 637 62.5

Nótese que el valor promedio de las construcciones terminadas durante el período nos da la cifra de Ø 3.8 miles por unidad, lo cual nos permite dudar que las unidades correspondan a casas de habitación sean completas, con el mínimo de requisitos.

Ingreso nacional de Guatemala 1950-1959, Banco de Guatemala. Dirección General de Estadística, Boletín No. 8, año 1957.

La población estimada al final del año, para el departamento de Guatemala, nos la ofrece el siguiente cuadro:

Año	Departamento de Guatemala población <sup>1</sup>	Aumento	Aumento estimado del número de familias <sup>a</sup>
1952 1953 1954 1955 1956	476 575 491 723 506 163 519 367	15 148 14 440 13 204 14 260 *	2 913 2 777 2 539 2 742
TOTAL		57 052	10 971

- 1 Dirección General de Estadística, Boletín No. 3-4, 1958.
- 2 Número medio de miembros de familia: 5.2
- · Cifra estimada

No obstante que el período que se analiza corresponde al de mayor auge, originado por la fuerte ayuda recibida del exterior por medio de donaciones y préstamos, podemos notar que aproximadamente debieron construirse 11,000 viviendas, mientras que la realidad nos demuestra que únicamente hubo 3,133 construcciones terminadas, admitiendo que éstas fueron unidades habitables mínimas, con lo cual quedaron sin vivienda dos tercios del número de familias, con las que aumentó la población del departamento de Guatemala.

En los países en que el gobierno deja en manos de la empresa privada las obras públicas, la inversión gubernamental representa una pequeña porción de la inversión total. La proporción aumenta considerablemente a medida que los servicios públicos se nacionalizan, y crece todavía más si el gobierno se hace cargo de las inversiones en habitación, para no hablar de las inversiones en la minería y en la industria. Muchos de los países menos desarrollados han decidido hacerse cargo de estas inversiones y han descubierto que las sumas requeridas suponen un aumento enorme del gasto gubernamental, mucho más grande del que pueden hacer. Guatemala se encuentra en este caso.

La realidad de la situación de la vivienda en Guatemala es bastante conocida, y lo es más aún el importante estudio llevado a cabo por el ingeniero Jorge Arias y publicado por la Dirección General de Estadística en el Boletín No. 3-4 del año 1957, por lo que no consideramos necesario revivir en estas líneas la precaria y pavorosa condición en la que vive el pro-

medio de la familia guatemalteca. Por ello no dudamos que cualquier intento institucional que tienda a resolverlo tendrá la simpatía de las autoridades bancarias y del gobierno de la República.

Brevemente queremos anotar que un programa serio de construcción de vivienda tendría efectos, aparte de otros, en la ocupación, el ahorro y en la formación de la personalidad de la población:

- a) Efectos en la ocupación.—Los programas de construcción de viviendas darán trabajo a considerable cantidad de albañiles, carpinteros, herreros, peones, profesionales, etcétera, aumentando la corriente monetaria que ayudará a desarrollar las industrias de materiales de construcción, de artículos de consumo, etc. Guatemala confronta un problema muy agudo de desocupación que debe aliviarse con todos los medios posibles.
- b) Efectos en el ahorro.—El mayor obstáculo a la inversión en los países menos desarrollados es que la propensión corriente al ahorro es muy baja. Las clases que ganan salarios y sueldos tienen un ingreso más regular que los campesinos, y a menudo inclusive los trabajadores urbanos no calificados perciben ingresos más altos que el término medio de los campesinos. Sin embargo, estas clases ahorran muy poco porque sienten mayor inclinación por el gasto que por el ahorro. La mayoría de los miembros de la clase media están empeñados en una lucha perpetua por no bajar de nivel social; si logran ahorrar lo suficiente para comprar la casa en que viven es que les va bien.

De tal manera que hay que tomar medidas tendientes a elevar los pequeños ahorros. Estas medidas estriban en las instituciones, la propaganda y los incentivos financieros. Puede crearse toda una gama de instituciones de ahorro: cajas postales de ahorro, sociedades mutualistas, sociedades cooperativas de ahorro, sociedades cooperativas de ventas al menudeo, compañías de seguros, sociedades de construcción, etc.

La experiencia demuestra que el volumen de ahorro depende en parte de la difusión de esos servicios: si se ponen al alcance inmediato de la gente, hasta el punto de organizar grupos de ahorro por calles o por fábricas, o inclusive si se restan determinadas cantidades de los ingresos, para ahorro, en el lugar en que se cobren, la

gente ahorrará más que si la institución de ahorro más cercana se halla a gran distancia.

El ahorro es también un hábito que se puede crear, hasta cierto punto, mediante la propaganda. La gente ahorrará más si se le da alguna razón convincente para hacerlo. Ahorra más en tiempos de guerra porque se les convence que es patriótico hacerlo; también ahorrarán más en los países que han emprendido la realización de programas de desarrollo, si éstos sedujeran su imaginación y si se les convenciera de que el ahorro es una forma de contribuir a su realización. Además, a las personas se les puede convencer de que ahorren en su propio interés o en el de su familia, para la educación, la vejez, la compra de una casa, las bodas o los funerales, o para protegerse de enfermedades y desgracias. Por ello creemos que el Banco Metropolitano, Sociedad Anónima, es importante para el país.

- c) Efectos en la formación de la personalidad.—La mayor proporción de enfermos físicos y mentales se origina en la habitación insalubre y en la angustia de problemas económicos: pago de la renta, que absorbe el 65.1% del gasto total. (Vivienda, alimentación, vestuario, educación, combustible, etc.) La familia que siente la seguridad de vivir en casa propia adquiere estabilidad emocional, más oportunidades para educar a los hijos, más salud y alegría. Por consiguiente, serán factores humanos más provechosos para la producción y para las obras de beneficio colectivo mediante la cooperación que emprenda un gobierno.
- 2. Crédito para la producción.—La limitación casi exclusiva de la iniciativa privada a sus canales tradicionales de inversion fue una de las razones principales del establecimiento del Instituto de Fomento de la Producción en el año 1949. Nuestro propósito se inspira en los mismos que animaron al gobierno cuando se fundó este Instituto y lo dotó de tres departamentos: Fomento, Vivienda y Crédito Agropecuario e Industrial. Como puede apreciarse, el Departamento de Fomento es equivalente a un banco hipotecario y el de vivienda se ocupa específicamente del objeto que le dio el nombre. Tenemos el propósito, en la medida de las posibilidades y en la forma progresiva que sea más apropiada, coadyuvar en los propósitos de los dos departamentos que hemos mencionado a través de nuestra institución hipotecaria y su departamento especializado de ahorro y préstamo para la vivienda familiar. Es decir, ahora la iniciativa privada toma en sus manos un problema nacional que el Estado quiso resolver mediante la creación de un

instituto altamente especializado, como es el Instituto de Fomento de la Producción; y nos sentimos orgullosos de abandonar los "canales tradicionales de inversión", para poder ofrecer a nuestro país una institución que le sirva en su esfuerzo de progreso y en la solución que esta marcha implica.

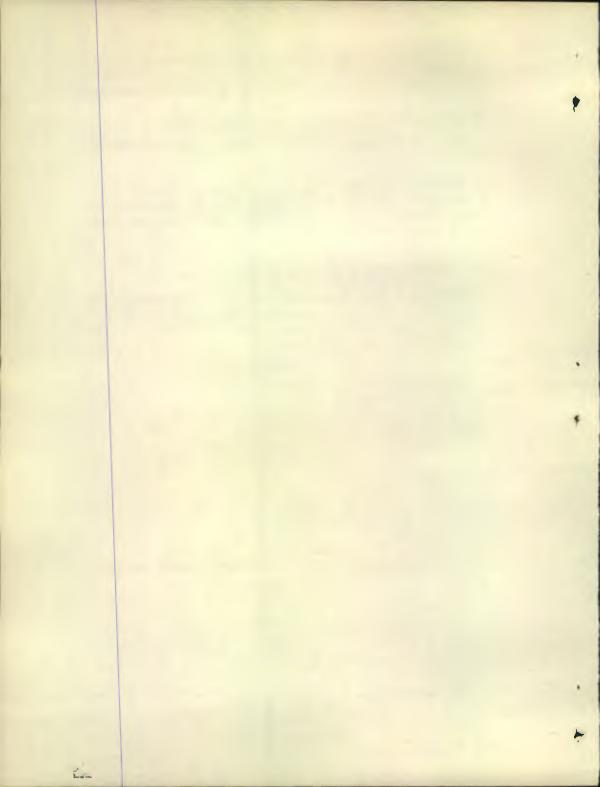
Por todo lo anterior, pedimos al señor Superintendente de Bancos:

PRIMERO: Recibir el presente documento, que contiene nuestra solicitud para fundar una institución bancaria de la clase y características consignadas en el proyecto de estatutos que acompañamos a la presente;

SEGUNDO: Emitir el correspondiente informe a tenor de lo establecido en el artículo 80. de la Ley de Bancos;

TERCERO: Cursar nuestra solicitud a la Junta Monetaria para que este alto organismo tenga a bien otorgar su consentimiento y así podamos proceder conforme lo establece el artículo 90. de la Ley de Bancos.

	behalamos para recibir notificaciones:
	To 1 -
	Fecha:
l	
ı	Lionel Vásquez Castañeda



## 2. Estatutos de un banco.

#### INDICE

#### Capitulo I

CONSTITUCION, NOMBRE, RAZON SOCIAL Y DOMICILIO 1.—Nombre y razón social. 2.—Domicilio. 3.—Naturaleza jurídica. 4.—Régimen legal.

#### Capitulo II

#### CAPITAL Y RESERVAS

Capital autorizado. 6 — Modificaciones al capital. 7. — Reserva legal.
 Otras reservas.

#### Capitulo III

#### OBJETIVOS

9 -Del objeto.

#### Capitulo IV

#### DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

10.—Naturaleza. 11.—Titulos. 12.—Certificados provisionales. 13.—Acciones de fundación. 14.—Suscripción de acciones. 15.—Incumplimiento en el pago de los llamamientos. 16.—Transferencias. 17.—Extravio de un título. 18.—Reconocimiento. 19.—Responsabilidad, voz y voto. 20.—Depósito de acciones en instituciones bancarias. 21.—Representación de accionistas. 22.—Indivisibilidad. 23.—Privilegio acciones de fundación. 24.—Compra de acciones a otro accionista. 25.—Emisión de nuevas acciones.

#### Capitulo V

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO

26.—Organismos. 27.—Junta General de Accionistas. 28.—Frecuencia. 29.—Procedimiento de convocatoria. 30.—Quórum. 31.—Lugar. 32.—Junta a petición de accionistas. 33.—Votaciones. 34.—Casos de empate. 35.—Abstenciones. 36.—Escrutinlos. 37.—Obligatoriedad. 38.—Presidium. 39.—Actas. 40.—Atribuciones. 41.—Integración Junta Directiva. 42.—Elección. 43.—Período. 44.—Ausencias. 45.—Vocales suplentes. 46.—Ausencias del Secretario. 47.—Quórum. 48.—Frecuencia. 49.—Requisitos. 50.—Atribuciones. 51.—Libro de actas. 52.—De la validez de las resoluciones. 53.—Gerencia. 54.—Requisitos. 55.—Atribuciones. 56.—De la vigilancia e inspección. 57.—Inspecciones, exámenes, revisiones y estudios ocasionales.

#### Capitulo VI

#### EJERCICIO SOCIAL

58.—Estados financieros. 59.—Ejercicio financiero.

# Capítulo VII

# DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL BANCO

60.—Duración. 61.—Disolución. 62.—Liquidación.

### Capitulo VIII

DEL ARBITRAJE

63. Forma.

#### Capitulo IX

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

64.—Junta Directiva provisional. 65.—Periodos iniciales. 66.—Primer ejercicio financiero.

# Proyecto de estatutos del "Banco Metropolitano, Sociedad Anónima, Banco Hipotecario para la Vivienda"

### Capítulo I

Constitución, nombre, razón social y domicilio.

Nombre y razón social.

Artículo 10.—"EL BANCO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO HIPOTECARIO PARA LA VIVIENDA", se constituyó por escritura pública que autorizó el Notario en la ciudad de Guatemala el día de de de mil novecientos sesenta y Girará bajo la razón social "BANCO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA". Las palabras sociedad anónima podrán abreviarse empleando las iniciales "S.A." La Sociedad podrá usar, asimismo, como nombre comercial las palabras BANCO METROPOLITANO. Tanto el nombre como la razón social podrán traducirse a otros idiomas, sin que ello implique que existe cambio alguno. Para los efectos de estos estatutos y de los reglamentos de la Sociedad, se llamará simplemente Banco.

Domicilio.

Artículo 20.—El Banco tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, teniendo su sede y oficinas principales en la ciudad de Guatemala, capital de la República de Guatemala, en cuyo registro quedó inscrito. Podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro del país y fuera de él, conforme se establece en estos estatutos y los reglamentos respectivos.

Naturaleza juridica.

Artículo 30.—El Banco es una institución habilitada para operar como banco hipotecario conforme la definición que contiene el artículo 36 de la Ley de Bancos. Por consiguiente, podrá efectuar todas las operaciones generales que a esta clase de banco permite el Decreto 315 del Congreso de la República,

y las operaciones de banco hipotecario especializado —tanto activas como pasivas— que están reguladas por la Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Familiar. Para realizar las operaciones contempladas en el Decreto 541, modificado por el 1487, ambos del Congreso de la República, contará con un departamento técnico en esta clase de operaciones y se registrarán rigurosamente, por separado, los recursos e inversiones derivados de la colocación de contratos de ahorro y préstamo, para diferenciarlos claramente de las operaciones —tanto activas como pasivas— ajenas al sistema de ahorro y préstamo.

Régimen legal.

Artículo 4o.—El Banco se regirá en todo lo pertinente por: la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Bancos de Ahorro y Préstamo, la legislación general de la República, su escritura social, estatutos y reglamentos.

# Capítulo II

Capital y reservas.

Capital autorizado.

Artículo 50.—El capital autorizado del Banco es de UN MILLON DE QUETZALES (Q 1,000,000.00), representado por CIEN MIL (100,000) acciones con un valor nominal de DIEZ QUETZALES cada una, constituidas por dos series, así: SE-SENTA MIL (60,000) acciones serie "A" y CUARENTA MIL (40.000) acciones serie "B".

Modificaciones al capital.

Artículo 60.—El capital autorizado podrá ser aumentado o disminuido y modificarse la clase y el número de acciones en que se encuentra distribuido, únicamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, llenando los requisitos legales, particularmente los que señalan los artículos 392, 403 y 404 del Código de Comercio, y los artículos 25 y 26 de la Ley de Bancos.

Reserva legal.

Artículo 7o.—Conforme lo establece el artículo 302 del Código de Comercio, se destinará por lo menos el cinco por ciento (5%) de la utilidad de cada ejercicio para constituir la reserva legal; o bien las cantidades necesarias para mantener un monto de capital pagado y reservas de capital, equivalente a las proporciones mínimas establecidas en el artículo 20 de la Ley

de Bancos. Asimismo, podrá acordarse la disminución del monto de la reserva, siempre que sea con el voto favorable de las tres quintas partes del capital pagado y únicamente hasta los límites que no sean inferiores a las cantidades mínimas requeridas por la Ley de Bancos y con las formalidades contenidas en el artículo 26 de la ley mencionada.

Otras reservas.

Artículo 80.—Además podrán constituirse otras reservas de capital y las clases de reservas especiales que conforme la Ley de Bancos no son consideradas como reservas de capital, que técnica y/o financieramente sean convenientes, necesarias o indispensables para apoyar obligaciones, contratos, negocios u operaciones corrientes u ocasionales contraídas o realizadas por el Banco en el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III
Objetivos.

Del objeto.

Artículo 9o.-El objeto del Banco es:

- a) Funcionar como institución hipotecaria, y como tal, efectuar todas las operaciones que la ley autoriza a los bancos hipotecarios propiamente dichos, y las operaciones de los bancos hipotecarios especializados, como los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar;
- b) Por consiguiente, podrán emitir bonos hipotecarios y prendarios, recibir depósitos de ahorro y de plazo mayor, y hacer inversiones de carácter productivo de mediano y largo término;
- c) Efectuar las operaciones especiales de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, recibiendo cuotas de ahorro de acuerdo con sus contratos de ahorro y préstamo, emitiendo bonos de ahorro y otorgando préstamos en cumplimiento de sus contratos de ahorro y préstamo;
- d) Realizar las demás operaciones que la ley permite y permita en el futuro a los bancos hipotecarios propiamente dichos y a los bancos hipotecarios especiales de ahorro y préstamo para la vivienda familiar; y
- e) Efectuar cualesquiera actos, contratos, actividades y operaciones necesarios, anexos, conexos, accesorios, complementarios o incidentales a los fines indicados en los incisos a), b), c) y d) que anteceden, todo ello con sujeción a las disposiciones legales y a los reglamentos.

Capitulo IV

De las acciones y de los accionistas.

Naturaleza.

Artículo 10.—Las acciones de la serie "A" son nominativas. Las acciones de la serie "B" son al portador.

Titulos.

Artículo 11.—Las acciones de cada serie irán numeradas correlativamente a partir del número uno para cada serie. El Banco expedirá los títulos de las acciones que estén totalmente pagadas. Un mismo título podrá amparar una o más acciones, a voluntad del tomador de las mismas. Los títulos deben ser diferentes para las dos distintas clases de acciones. Llevarán el sello del Banco y la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva y del Gerente. Tendrán todas las demás características que disponga la Junta Directiva, llenando los requisitos legales y los de seguridad que sean necesarios.

Certificados provisionales.

Artículo 12.—Mientras se emiten los títulos definitivos para las acciones pagadas al firmar la escritura constitutiva del Banco, y para las que en el futuro se coloquen mientras no estén totalmente pagadas, el Banco emitirá simplemente certificados provisionales, los cuales también podrán amparar una o más acciones a elección del tomador. Los certificados provisionales serán canjeados por los títulos definitivos al quedar las acciones respectivas totalmente pagadas. L'evarán el sello del Banco y la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva y del Gerente. Tendrán todas las demás características que apruebe la Junta Directiva y los requisitos legales y de seguridad necesarios.

Acciones de fundación.

Artículo 13.—Los títulos, así como los certificados provisionales de acciones que amparen las que hayan sido suscritas al firmar la escritura constitutiva del Banco, llevarán anotadas las palabras "de fundación", a fin de identificar a dichas acciones con ese carácter, para los efectos que se señalan en estos estatutos.

Suscripción de acciones.

Artículo 14.—Las acciones no suscritas se colocarán entre el público en la forma y oportunidades que determine la Junta

Directiva. En ningún momento las acciones de la serie "B" deberán representar un porcentaje mayor del 40% del capital parado. Para el pago de las acciones, así como para el de las que constituyan cualquier ampliación de capital, la Junta Directiva fijará el porcentaje que se deba cubrir al contado, el cual nunca podrá ser inferior del veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de cada acción, y las épocas en las que se deba cubrir el valor de la acción o los llamamientos pendientes. La suscripción de acciones supone en el suscriptor el pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en la escritura constitutiva, en los estatutos y en los reglamentos del Banco.

Incumplimiento en el pago de los llamamientos.

Artículo 15.—Cuando un suscriptor de acciones no pagare en las épocas convenidas el valor de la acción o los llamamientos pendientes, el Banco procederá en la forma establecida en el artículo 401 del Código de Comercio.

Transferencias.

Artículo 16.—Las acciones de la serie "A" son transferibles mediante el endoso del título. El interesado, para que se le tenga como accionista, deberá hacerlo registrar en el Banco, y para ejercer sus derechos en las Juntas Generales de Accionistas, inscribirlas con una anticipación no menor de ocho días a la fecha en que se celebrará la reunión. Las acciones de la serie "B" son transferibles por la mera tradición. La transferencia de certificados provisionales de acciones, deja al cedente obligado solidariamente con el cesionario en favor del Banco al pago del valor íntegro de la acción.

Extravio de un título.

Artículo 17.—En caso de destrucción o extravío de un título, el Banco podrá reponerlo después de llenar las formalidades legales y a costa y nombre de la persona que solicite la reposición.

Reconocimientos.

Artículo 18.—Para que el Banco reconozca la calidad de accionista poseedor de acciones nominativas, es necesario figurar como tal en los registros del Banco. No se reconocerá otra representación diferente a la que aparezca registrada.

Responsabilidad, voz y voto.

Artículo 19.—Todo accionista tendrá derecho a concurrir a las Juntas con voz y voto en proporción al número de acciones pagadas que posea. Para el efecto es necesario que depositen y registren sus acciones en la Secretaría del Banco, por lo menos tres (3) días antes del señalado para la reunión. La Secretaría entregará a cada accionista constancia que indique el número, clase y valor pagado de sus acciones, para los efectos de la computación de votos. Para que los accionistas poseedores de acciones al portador puedan participar en las Juntas Generales, es necesario también que depositen y registren sus acciones en la forma aquí establecida.

Depósito de acciones en instituciones bancarias.

Artículo 20.—El depósito de acciones a que se refiere el artículo anterior puede hacerse en cualquier institución bancaria, dentro del país o en el extranjero. Si la entidad depositaria da aviso al Banco, con la anticipación y los datos en él expresados, se tendrá por hecho el depósito para los efectos del indicado artículo.

Representación de accionistas.

Artículo 21.—Todo accionista puede hacerse representar por otro accionista, por medio de carta poder o de mandatario, siempre que aquélla o el testimonio de la escritura de mandato se presenten para su registro a la Secretaría del Banco el día anterior, por lo menos, a la sesión de que se trate. La representación es única. Por consiguiente, un accionista solamente podrá hacerse representar por una persona y no más. No podrán ejercer representación alguna los miembros de la Junta Directiva, ni los funcionarios o empleados del Banco. Tampoco un accionista podrá ejercer la representación de dos o más accionistas.

Indivisibilidad.

Artículo 22.—Las acciones son indivisibles para los efectos de sus relaciones con el Banco. En consecuencia, los condueños de una o más acciones deberán unificar su representación y, por escrito, avisar a la Secretaría del Banco el día anterior, por lo menos, quién ejercerá los derechos de accionista.

Privilegio de acciones de fundación.

Artículo 23.—Los títulos de las acciones que lleven anotadas las palabras "de fundación", que figuren como tales en los

registros del Banco y cuyos derechos estén vigentes, darán a sus tenedores el privilegio de adquirir, dentro de su respectiva serie, a su valor nominal y en las condiciones que fije la Junta Directiva para el pago, las acciones no suscritas y las que constituyan cualquier ampliación del capital social, en proporción al número de acciones de fundación que cada accionista posea.

Compra de acciones a otro accionista.

Articulo 24.—Las acciones de fundación de la serie "A", que figuran como tales en los registros del Banco y cuyos derechos estén vigentes, darán asimismo a sus tenedores el privilegio de adquirir, en igualdad de circunstancias y en proporción al número de acciones de fundación de la serie "A" que posean, las acciones de la misma serie que otros accionistas deseen vender.

Emisión de nuevas acciones.

Artículo 25.-La Junta Directiva está facultada para disponer la emisión de nuevas acciones hasta completar el capital autorizado. Acordada la emisión de nuevas acciones, la Junta Directiva lo anunciará por los medios que considere más efica es y en el aviso se indicará el término, que no podrá ser menor de treinta días, en que pueden suscribirse. Después de habe se hecho efectivos los privilegios que se establecen en los artículos anteriores, o que hayan transcurrido treinta días sin que los interesados los hayan ejercido, los demás accionistas gozan de preferencia con relación a personas extrañas, para adquirir dentro de su respectiva serie, en proporción al número de acciones pagadas que posean y en igualdad de circunstancias, las acciones que representen nuevas emisiones o ampliaciones de capital. La Junta Directiva queda facultada para dictar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de regular el ejercicio de los privilegios a que se refiere este artículo y los dos anteriores.

Capítulo V
Dirección y administración del Banco.

Organismos.

Artículo 26.—La dirección y administración del Banco estarán, por su orden jerárquico, a cargo de la Junta General de Accionistas; de la Junta Directiva; de los comités que de su seno se designen; de los directores, individualmente considerados, en los que la Junta Directiva delegue la atención y desempeño de determinadas actividades, y de la Gerencia.

Junta General de Accionistas.

Artículo 27.—La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema del Banco. Se constituye por la reunión, en las épocas convenidas, de los tenedores de acciones de ambas series que, con las formalidades establecidas en estos estatutos, hayan registrado sus acciones en las oficinas del Banco.

## Frecuencia.

Artículo 28.—Se reunirá para tratar y resolver los asuntos de su competencia, por lo menos dos veces al año. La primera, dentro de los últimos quince días de febrero, y la segunda, dentro de los últimos quince días de agosto. Extraordinariamente se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada por la Junta Directiva, a su propia iniciativa o a petición de accionistas que representen no menos del venticinco por ciento (25%) del capital pagado. En este caso, las reuniones tratarán única y exclusivamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

## Procedimiento de convocatoria.

Artículo 29.—La Junta Directiva convocará a las reuniones de la Junta General de Accionistas, mediante avisos que deberán publicarse en el "Diario Oficial" y por lo menos en otro de los de mayor circulación en la ciudad de Guatemala, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que hayan de realizarse, contados desde la publicación del primer aviso en el "Diario Oficial". En los avisos deberá expresarse la clase de reunión de que se trata, la techa, hora lugar en que deban efectuarse, y la obligación de los accionistas de depositar y registrar sus acciones en la Secretaría del Banco en los términos establecidos en estos estatutos, para que puedan participar en la reunión. Cuando se trate de juntas en épocas extraordinarias, deberá expresarse claramente el objeto de la reunión en los avisos de convocatoria.

# Quorum.

Artículo 30.—El quórum de la Junta General de Accionistas en sus reuniones corrientes de febrero y agosto y en las extraordinarias para las que especialmente sea convocada, se constituye con la presencia de accionistas que representen no menos del 60% del capital pagado. Las decisiones se tomarán con el voto conforme de accionistas que representen no menos del 51% del valor pagado de las acciones presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial.

Lugar.

Artículo 31.—Las Juntas Generales de Accionistas deberán efectuarse en el domicilio social del Banco. Si en el día y hora señalados no se produjere quórum, se dejará transcurrir una hora. Si dentro de ese período de espera aún no llegara a integrarse el quórum, la junta se efectuará el día hábil siguiente, a la hora y lugar señalados en la convocatoria, pudiendo resolverse los asuntos correspondientes con los accionistas que asis an, no importa el valor de las acciones pagadas que representen. En este caso, para adoptar las resoluciones se requerirá el voto acorde de accionistas que representen el 51%, por lo menos, del valor pagado de las acciones concurrentes, salvo los casos en que, por mandato legal, se requiera una mayoría especial.

Juntas a petición de accionistas.

Artículo 32.—Cuando la reunión se deba llevar a cabo a petición de un grupo de accionistas, conforme lo previsto en el artículo 28, la Junta Directiva está obligada a efectuar la convocatoria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. En estos casos, si las circunstancias así lo exigen a juicio de la Junta Directiva, la anticipación con la que debe hacerse la convocatoria podrá ser menor de quince (15) días hábiles, pero no de ocho (8).

Votaciones.

Artículo 33.—Las votaciones serán breves, nominales y por cédula firmada. La votación breve se hará levantando la mano derecha en señal de aprobación. En caso de duda, el Secretario pedi á a los accionistas se pongan de pie los que estén por la afirmativa y permanecerán así hasta que se haya hecho el cómputo y declarado el resultado. La votación nominal se hará cuando dos o más accionistas la pidieren. En las votaciones nominales se formarán dos listas, una de los accionistas que aprueban y otra de los que desaprueban. La votación por cédula se hará cuando así lo acuerde la Junta General, según la importancia o trascendencia del asunto que se haya de resolver.

Casos de empate.

Artículo 34.—En caso de que alguna votación resultare empatada, el Presidente declarará una intermisión de diez minutos máximo, durante la cual los accionistas podrán dialogar acerca del asunto motivo de votación, y en seguida se repetirá la votación. Si al votarse de nuevo no desapareciere el empate, decidirá el Presidente.

Abstenciones.

Artículo 35.—Ningún accionista que esté presente en el acto de votar podrá excusarse de hacerlo, salvo que tuviere

interés personal en el asunto o lo tuviere algún pariente suyo. Si a pesar de lo dispuesto en este artículo, algún accionista se abstuviera de votar en la resolución de un asunto, y ello impidiera la mayoría que exigen estos estatutos, se decidirá por la mayoría relativa que resulte, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. La responsabilidad del o de los accionistas que se hubiesen abstenido, es considerada solidaria con los que hubieren decidido el asunto.

## Escrutinios.

Artículo 36.—Los escrutinios de la votación se harán por medio de la mesa directiva con la participación de un accionista electo por mayoría relativa en una votación breve. La Junta Directiva del Banco someterá a la aprobación de la Junta General, normas sobre procedimientos que adoptará en las votaciones la propia Junta General.

# Obligatoriedad.

Artículo 37.—Las decisiones válidas de la Junta General obligan a todos los accionistas, incluso a los que no hubieren asistido a la reunión.

## Presidium.

Artículo 38.—El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o las personas que los estuvieren sustituyendo, desempeñarán tales cargos en las reuniones de la Junta General. En ausencia de ellos, actuarán los accionistas que por mayoría relativa de votos designe la Junta General.

#### Actas.

Artículo 39.—Al final de una junta general se formulará el acta de la misma y se someterá a la consideración de los accionistas presentes. Al ser aprobada, se firmará por el Presidente y el Secretario y por los accionistas presentes que quisieran hacerlo. Después de ello, se transcribirá en el libro de actas que especialmente se lleve, firmando la transcripción el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva. Las decisiones adoptadas tendrán inmediatamente el carácter de ejecutivas. Las actas firmadas al final de las sesiones se conservarán en orden correlativo y deberán encuadernarse en la oportunidad que sea apropiada.

# Atribuciones.

Artículo 40.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Conocer el presupuesto general de ingresos y egresos del Banco, en su reunión de febrero, confirmándolo o haciéndole las enmiendas que fueren necesarias;

- b) Conocer en la reunión de febrero, la memoria general de labores, el balance general o cuadro del estado financiero referido al cierre del ejercicio anual, y el estado de pérdidas y ganancias;
- Acordar la proporción de las utilidades que se destinarán a la creación de la reserva legal, la cual no será menor del 5% de la utilidad de cada ejercicio;
- d) Acordar las cantidades necesarias que deban incrementar las reservas de capital para mantener un monto de capital pagado y reservas de capital, dentro de las proporciones mínimas establecidas en el artículo 20 de la Ley de Bancos:
- e) Conocer en la reunión de agosto el informe de los resultados de operaciones del primer semestre del ejercicio;
- f) Conocer en su reunión de febrero de cada año, el proyecto de distribución de utilidades que debe presentarle la Junta Directiva y acordar, dentro de las limitaciones legales y reglamentarias, los dividendos que se distribuirán en proporción al valor nominal de las acciones;
- g) En la reunión de febrero nombrar al presidente, vicepresidente, vocales propietarios o suplentes de la Junta Directiva;
- h) Remover, sin expresión de causa, a los miembros de la Junta Directiva;
- i) Dictar los reglamentos para regular el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, fijándole las dietas, número máximo de sesiones dentro de determinado período, etc.;
- j) Dictar las normas generales de la política que deba adoptar el Banco;
- k) El aumento o disminución del capital;
- l) La modificación del número, valor y clase de acciones que integran el capital;
- m) Cambio o modificación del objeto del Banco;
- n) La fusión del Banco con otra entidad;
- o) La prórroga del término de duración del Banco;

- p) La disolución del Banco antes del vencimiento del término de duración establecido en estos estatutos;
- q) Acordar cualquier reforma a la escritura social y a los estatutos, y
- r) Las demás atribuciones que le correspondan conforme la ley, la escritura social y estos estatutos.

## Integración de la Junta Directiva

Artículo 41.—La Junta Directiva está integrada por un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales propietarios. Habrá, además, dos (2) vocales suplentes. El secretario será designado por la propia Junta Directiva. El Gerente deberá concurrir puntualmente a las sesiones de la Junta, y al igual que los directores contará con voz y voto.

## Elección.

Artículo 42.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Junta General de Accionistas del mes de febrero. La elección deberá efectuarse por medio de cédulas firmadas. En su orden serán electos: el presidente, el vicepresidente, los vocales del uno al cuatro, y los vocales suplentes primero y segundo. Serán electos por la mayoría requerida en estos estatutos. En los casos de ausencia definitiva de un director, propietario o suplente, originada por renuncia o impedimento, la elección del sustituto deberá efectuarse en la Junta General más próxima.

# Periodo.

Artículo 43.—Los miembros, propietarios y suplentes, de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y podrán ser reelectos. La Junta Directiva se renovará por mitad cada año. Podrán ser removidos por la Junta General sin necesidad de expresión de causa.

# Ausencias.

Artículo 44.—El vicepresidente substituirá al presidente en casos de impedimento o falta temporal. Si la falta o impedimento temporal concurriese en ambos, la sesión de que se trate será presidida por el vocal que la propia Junta designe. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el vicepresidente substituirá al presidente desde que se produzca la vacante hasta la próxima reunión de la Junta General, en la que deberá designase el presidente definitivo. Si la renuncia o ausencia definitivo.

nitiva concurriere en ambos, la Junta Directiva designará al vocal que desempeñe las funciones de presidente desde que se produzcan vacantes hasta la reunión más próxima de la Junta General de Accionistas, en la que deberá elegirse al presidente y vicepresidente definitivos. Las elecciones de los substituidores por ausencias definitivas de alguno o a'gunos de los directivos, se harán para completar el período de los directivos substituidos.

Vocales suplentes.

Artículo 45.—Los vocales suplentes substituirán a los directores propietarios —presidente, vicepresidente o vocales— en caso de impedimento o falta temporal o definitiva. En este último caso, ejercerán el cargo desde que ocurra la vacante hista la reunión más próxima de la Junta General de Accionistas, en la que deberá elegirse el director propietario. Los vocales suplentes pueden ser electos para que provisionalmente ejerzan las funciones de presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva previstos en el artículo anterior.

Ausencia del Secretario.

Artículo 46.—Los vocales suplentes substituyen al secretario en los casos de impedimento o falta temporal, salvo que la Junta Directiva determinara la imposibilidad que los suplentes tuvieren para substituirlo. En este caso, la Junta Directiva resplverá lo procedente.

Quórum.

Artículo 47.—Para los efectos de estos estatutos, son directores: el presidente, vicepresidente, vocales propietarios o vocales suplentes en ejercicio de las funciones correspondientes a un director ausente. El quórum se formará con la presencia de tres directores en ejercicio de sus funciones -sean propietarios o suplentes- y la del gerente o subgerente, si por ausencia o impedimento temporal del gerente se le hubiese otorgado esta delegación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los directores presentes, salvo que la ley requiera una mayoría especial. El presidente, el vicepresidente, los vocales propietarios y los vocales suplentes en ejercicio de las funciones de director, y el gerente, ejercerán un voto cada uno para resolver cada uno de los asuntos de que se ocupen. En caso de empate, decidirá el presidente ejerciendo un voto adicional. No son admisibles las abstenciones de votar, salvo los casos señalados por la ley o por los que en cada caso admita la propia Junta Directiva, siempre con base en la ley, la escritura social, los estatutos y reglamento del Banco.

Frecuencia.

Artículo 48.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia que requiera la buena marcha del Banco, y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, por dos o más de sus miembros, o por el gerente. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar y resolver los asuntos que se indiquen en la convocatoria. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros directores en funciones y dejar constancia que le fue entregada con no menos de un día de anticipación. La Junta General de Accionistas fijará las dietas que devengarán los directores por cada sesión a la que asistan y el número máximo de sesiones ordinarias y extraordinarias remuneradas que pueden celebrarse mensualmente. La Junta General de Accionistas podrá acordar cualquiera otra remuneración adicional a los miembros de la Junta Directiva.

# Requisitos.

Artículo 49.—Además de los requisitos legales para ser nombrado director es requisito indispensable poseer acciones del Banco, serie "A" nominativas, que representen por lo menos el medio de uno por ciento (½%) del capital autorizado. Para ser designado vocal suplente es requisito indispensable poseer acciones del Banco, serie "A" nominativas, que representen por lo menos un cuarto del uno por ciento (¼%) del capital autorizado. El Secretario deberá poseer acciones nominativas del Banco, no importa el valor que éstas representen.

No obstante las proporciones de capital autorizado establecidas para ser miembro de la Junta Directiva, podrán ser voca les propietarios o suplentes, no importa el monto de las acciones que posean, los accionistas de la serie "A" que sean electos por el voto conforme de las tres quintas partes del capital pagado. Esta excepción no es aplicable al Presidente y Vicepresidente.

# Atribuciones.

Artículo 50.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la marcha del Banco y decidir sus negocios y operaciones;
- b) Delegar en los comités o directores que individualmente designe, la atención y desempeño de determinadas actividades, señalando las condiciones y límites en que deben realizar dichas actividades, y conocer con la periodicidad que la propia Junta señale, los informes que

deban rendir dichos comités o directores delegados, acerca del cumplimiento de las actividades que les hayan sido encomendadas;

- c) Designar al gerente, subgerente y demás funcionarios y empleados del Banco; removerlos, concederles licencias, etcétera, conforme los reglamentos del Banco;
- d) Dictar, a propuesta del Gerente, todos los reglamentos o disposiciones que requiera el mejor funcionamiento del Banco, y todos aquellos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la escritura social y en los estatutos;
- e) Conceder licencias temporales a los miembros de la Junta Directiva. Proponer a la Junta General de Accionistas, los reglamentos que sean necesarios para regular el ejercicio de las funciones de los directores colectiva e individualmente considerados;
- f) Podrá delegar en el Gerente las funciones acerca del personal que considere convenientes, con las limitaciones y condiciones que la propia Junta Directiva determine;
- g) Señalar los negocios que puedan ser decididos por el Gerente, dentro de las condiciones y límites que le fije;
- h) Cumplir, o en su caso hacer cumplir, las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- i) Aprobar, con base en el proyecto que le presente el Gerente, el presupuesto general de ingresos y egresos del Banco, para cada ejercicio; dándolo a conocer a la Junta General de Accionistas en su reunión de febrero;
- ii) Aprobar, con base en el proyecto presentado por el Gerente, los informes que deban ser presentados a la Junta General en su reunión de agosto;
- j) Aprobar los informes que deban ser sometidos a la Junta General en su reunión de febrero: memoria, balance general al final del ejercicio, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, proporción destinada a dividendos, etc.;
- k) Designar, cuando lo estime conveniente, consejos consultivos, determinando la forma de integrarlos y la zona en que deban cubrir su cometido;

- Disponer la creación o el cierre de oficinas, agencias o sucursales del Banco, ya sea en el interior de la República o en el extranjero, con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios;
- m) Expedir los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones; substituir los certificados provisionales por los títulos definitivos y autorizar la reposición de títulos; todo conforme con los preceptos legales y reglamentarios;
- n) Disponer la emisión de nuevas acciones y la forma y condiciones en que se colocarán dentro del público;
- o) Disponer la emisión de bonos hipotecarios y de ahorro;
- p) Dictar, a propuesta del Gerente, las normas de organización que sirvan para el mejor desenvolvimiento de las operaciones y negocios del Banco, así como todas las demás disposiciones que sean propias de su carácter de organismo directivo del Banco, a cuyo cargo está trazar la política general del mismo con sujeción a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Entre dichas normas están comprendidas las relativas a la organización administrativa y funcional del Banco, y las referentes a la organización y funcionamiento de la contabilidad, de la inspección, vigilancia y control interno, etcétera;
- q) Contratar los servicios profesionales de contadores para aquellas revisiones, inspecciones o estudios especiales que se consideren necesarios:
- r) Decidir acerca de la renuncia que voluntariamente presente alguno de los directores, dando cuenta a la Junta General de accionistas más próxima, para los efectos del nombramiento definitivo, y
- s) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad con la ley, con la escritura constitutiva y con estos estatutos.

# Libro de actas.

Artículo 51.—Deberá llevarse un libro especialmente destinado a registrar el desarrollo de las reuniones y las resoluciones que emita la Junta Directiva, correspondiendo un acta y su número en orden correlativo y cronológico a cada sesión que se celebre.

De la validez de las resoluciones.

Artículo 52.—Las resoluciones válidas de la Junta Directiva, emitidas conforme lo establece la ley y los estatutos, quedan firmes desde el momento mismo de ser adoptadas, salvo el caso que expresamente se establezca dentro de la resolución misma, una condición necesaria.

## Gerencia.

Artículo 53.—La Gerencia es el órgano administrativo y ejecutivo del Banco y está integrada por el Gerente, quien es el titular de ella, y por un Subgerente, que debe actuar siempre bajo las órdenes del primero y substituirlo en sus ausencias temporales o accidentales. El Gerente tiene el uso de la firma social y ejerce la plena representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, pudiendo nombrar, con autorización de la Junta Directiva, apoderados generales o especiales y revocar tales mandatos, dando cuenta inmediata de todo ello a la Junta Directiva; y en casos y para situaciones especiales, concretas, ocasionales o permanentes, puede delegar, conforme a los reglamentos, el uso de la firma social y la mencionada representación en el Subgerente, siempre que así proceda para el mejor desarrollo de los negocios del Banco, en cuyo caso también debe informar de inmediato a la Junta Directiva.

# Requisitos.

Artículo 54.—Además de los requisitos legales para ser gerente, es indispensable poseer acciones del Banco, serie "A" nominativas, que representen por lo menos el medio de uno por ciento (½%) del capital autorizado. La substitución del Gerente en los casos de impedimento por falta tempoval o absoluta, será reglamentada por la Junta Directiva.

#### Atribuctones.

Artículo 55.—Son atribuciones del Gerente:

- a) La ejecución de las operaciones y la administración del Banco, conforme las resoluciones que dicta la Junta Directiva:
- b) Cumplir, y en su caso hacer cumplir, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) Vigilar permanentemente las operaciones del Banco y de sus dependencias;

- d) Adoptar todas las medidas más convenientes para la mejor organización del Banco, en su carácter de jefe superior inmediato de todas las dependencias y empleados del Banco;
- e) Organizar las oficinas y dependencias del Banco, de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Proponer a la Junta Directiva los reglamentos del Banco;
- g) Elaborar los reportes, cuadros, sugestiones, planes de ahorro y préstamo y, en general, todos aquellos expedientes que se relacionan con proyectos de negocios que deba poner en práctica y/o deba aprobar o conocer la Junta Directiva;
- h) Resolver los negocios y operaciones del Banco para los cuales hubiere sido facultado por la Junta Directiva, dentro de los límites y condiciones fijados por ésta;
- i) Asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, adoptando por este acto los deberes y obligaciones que corresponden a los directores individualmente considerados, y
- j) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad con la ley, con la escritura social, con los estatutos y reglamentos del Banco.

De la vigilancia e inspección.

Artículo 56.—El órgano que ejerce las funciones permanentes de inspección y vigilancia de las operaciones del Banco, estará a cargo de un funcionario de reconocida capacidad en asuntos de administración, organización y métodos de vigilancia, inspección y control interno. Además deberá poseer suficiente sentido de responsabilidad, iniciativa y comprobada honestidad. Será nombrado para un período de dos años por la Junta Directiva, en consulta con el Gerente. Podrá ser reelecto y removido sin necesidad de expresión de causa. Un reglamento especial, dictado por la Junta Directiva con la aprobación de la Junta General, regulará sus funciones, delimitando el campo de sus atribuciones y otorgándole las facultades ejecutivas que sean necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Inspecciones, exámenes, revisiones y estudios ocasionales.

Artículo 57.—La Junta General de Accionistas, en los casos que considere conveniente, necesario y oportuno, podrá contratar los servicios de personas autorizadas para que lleven a cabo exámenes, revisiones, inspecciones o estudios, ya sean éstos generales o particulares, de los estados financieros, negocios y operaciones pertenecientes al Banco. La Junta Directiva también podrá contratar, en las oportunidades que a su juicio con engan, los servicios ocasionales de firmas de contadores de reconocida capacidad, para llevar a cabo labores de auditoría mediante contratos de servicio profesional.

Capitulo VI Ejercicio social.

Estados financieros.

Artículo 58.—El balance general o cuadro de la situación financiera del Banco, el estado de pérdidas y ganancias o cuadro del resultado de operaciones del ejercicio y todos los demás reportes necesarios, deberán elaborarse en el mes de enero de cada año, dentro del término necesario para cumplir con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Bancos.

Ejercicio financiero.

Artículo 59.—El ejercicio financiero del Banco corresponderá a la duración del año calendario. El pago de dividendos se hará en la forma y términos que haya acordado la Junta General de Accionistas, conforme las disposiciones legales y los estatutos. El proyecto formulado permanecerá a disposición de los socios durante ocho días antes de la fecha en que se llevará a cabo la Junta General.

Capítulo VII Duración, disolución y liquidación del Banco.

Duración.

Artículo 60.—La duración del Banco será de cincuenta años, que empezarán a contarse desde la fecha en que el Gobierno de la República emita el acuerdo gubernativo por el que se reconozca su personalidad jurídica y apruebe los estatutos del Banco. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta General de Accionistas a condición de que la prórroga no sea superior a cincuenta años; de que sea dispuesta con una anticipación de dos años, por lo menos, a la fecha del vencimiento; de que la resolución se tome con el voto favorable de accionistas que representen no menos de las tres quintas partes del capital pagado, y que se llenen los requisitos y formalidades legales y reglamentarios.

## Disolución.

Artículo 61.—El Banco se disolverá antes del vencimiento del término de duración en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Si así lo resuelve la Junta General de Accionistas con el voto acorde de accionistas que representen no menos de las tres quintas partes del capital pagado;
- b) Por la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital pagado, y
- c) Por las causas establecidas en la ley.

# Liquidación.

Artículo 62.—Para determinar las bases sobre las cuales deba hacerse la liquidación y división del haber social, la Junta General de Accionistas se sujetará a las siguientes bases:

- a) Dispondrá el número de liquidadores y los nombrará;
- b) El plazo que se fije a los liquidadores no podrá exceder de un año, y
- c) Sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Banco.

# Capítulo VIII Del arbitraje.

#### Forma.

Artículo 63.—Cualquier diferencia o desavenencia que ocurriere entre los accionistas por razón de lo estipulado en la escritura constitutiva y en estos estatutos, o por los actos de dirección y administración de los negocios del Banco, debe ser resuelto en forma conciliatoria y cordial. Si esto no se lograse, se resolverá recurriendo a un árbitro arbitrador designado por la Junta General de Accionistas. El laudo del árbitro-se ha de tener como definitivo, quedando renunciados expresamente los recursos ordinarios.

Capítulo IX Disposiciones transitorias.

Junta Directiva provisional.

Artículo 64.—La Junta Directiva provisional, integrada en la forma que establece la escritura constitutiva, durará en sus funciones hasta que tome posesión la primera Junta Directiva definitiva que elija la Junta General de Accionistas en febrero o agosto, según sea la reunión más próxima después que el Banco haya iniciado sus operaciones.

## Periodos iniciales.

Artículo 65.—Para determinar el período de la primera Junta Directiva, se procederá en la forma siguiente:

10.—Si la primera Junta Directiva es electa en la reunión de febrero:

- a) El primer período de tres vocales será de un año. En la reunión de febrero que corresponda con el término de este período, se hará el sorteo para determinar en las personas de qué vocales recae este período, y
- b) El primer período del presidente, del vicepresidente y de un vocal será completo, lo mismo que el de los vocales suplentes.
- 2.—Si la primera Junta Directiva es electa en la reunión de agosto.
  - a) El primer período de tres vocales será de un año y medio. En la reunión de febrero que corresponda con el término de este período, se hará el sorteo para determinar en las personas de qué vocales recae este período, y
  - b) El primer período del presidente, del vicepresidente y de un vocal será de dos años y medio, lo mismo que el de los vocales suplentes.

Primer ejercicio financiero.

Artículo 66.—El primer ejercicio financiero del Banco abarcará el resto del año calendario a partir de la fecha que quede legalmente constituido.

# Capítulo X CONCLUSIONES

## Primera.

Es indispensable entender la naturaleza de la institución monetaria para comprender por qué la producción y el ingreso varían año con año, por qué unas veces los precios se elevan y otras caen.

# Segunda.

Para mantener nuestra economía dentro de niveles ascendentes de producción total, empleo e ingreso y precios bajos, debemos operar en una extension muy substancial a través del sistema monetario instituido, buscando resolver el enigma de cómo alcanzar prosperidad sin inflación.

#### Tercera.

Los bancos comerciales adquieren una importancia fundamental en la economía, desde el momento que su naturaleza les permite ejercer la actividad creadora de dinero.

## Cuarta.

Adaptando adecuada e inteligentemente los instrumentos monetarios para usarlos con eficacia, podemos estar en posibilidad de suponer que obtendremos prosperidad y crecimiento con estabilidad de precios, en la medida de la habilidad demostrada, buen juicio y entendimiento de los hombres que los administran.

# Quinta.

Bajo el supuesto de una economía trabajando en condiciones de ocupación plena de los factores y, por consiguiente, de capacidad total de producción, la inclinación a ahorrar ejerce una influencia deflacionaria y la inclinación a gastar en exceso al ingreso corriente, una influencia inflacionaria.

# Sexta.

Por eso la actividad de los bancos, captando ahorros y dando préstamos, ejerce una determinante influencia en la corriente de ingresos y gastos, en los niveles de producción, ocupación y precios.

# Séptima.

Los países miembros del Fondo Monetario Internacional están bajo un sistema monetario de patrón mixto o doble: que es esencialmente FIAT en relación con la economía interna y esencialmente ORO en relación con el resto del mundo.

## Octava.

Estimo que convendría revisar el procedimiento del cómputo actual del medio circulante en cuanto a la inclusión en el mismo del valor de los cheques certificados que se reporta en los balances de los bancos. Los cheques no son dinero, simplemente son un instrumento por medio del cual se transfiere la propiedad de los depósitos monetarios.

## Novena.

Convendría pensar en la posibilidad y conveniencia de establecer el ejercicio financiero de los bancos distinto al año calendario.

## Décima.

Asimismo, pensar en la posibilidad y conveniencia de derogar las regulaciones contenidas en el artículo 38 de la Ley de Bancos.

# Décima primera.

El capital de los bancos reviste una importancia fundamental por su función protectora para los depósitos, pues sirve para absorber posibles pérdidas que ocurrieran como consecuencia de imprevisibles contracciones en el valor de activos, evitando que esta pérdida sea soportada por los depositantes. Por ello, la determinación de lo adecuado y suficiente del monto del capital está entre los problemas más importantes.

# Décima segunda.

Convendría pensar en no permitir la existencia de acciones al portador al autorizar el capital de un banco. En su lugar, exclusivamente acciones nominativas. En cuanto a publicación, limitar ésta al capital total y efectivamente pagado.

## Décima tercera.

Ya no se piensa más, en forma enfática, que los encajes fundamentalmente sirvan para proveer liquidez al sistema bancario. En su lugar se piensa en ellos como un instrumento utilizable por la política monetaria para expandir o contraer la corriente de ingresos y gastos.

# Décima cuarta.

La supervisión de bancos tiene por objeto determinar que la institución sujeta a examen está cumpliendo correctamente con sus estatutos y reglamentos, con las leyes y con las disposiciones legales que le sean aplicables. Verificar que el banco está siendo administrado en forma sana o, en su caso, aportar los medios para corregir inadecuadas aplicaciones de la ley o indeseables prácticas banqueras.

Décima quinta.

La autorización de cada nueva institución bancaria implica la previa determinación de si es o no necesario aportar nuevos servicios bancarios en la localidad en la que se piense establecer el nuevo banco. A las autoridades banqueras les concierne altamente los problemas que devienen con la superpoblación de sociedades bancarias. El excesivo número de instituciones bancarias ha sido el origen y causa de crisis económicas.

## Décima sexta.

No existe razón alguna para que disposiciones gubernativas restrinjan o impidan el ejercicio de las facultades profesionales otorgadas por la Universidad de San Carlos a los Contadores Públicos egresados de la Facultad de Ciencias Económicas. En particular, es atentatorio que esta clase de disposiciones no le autoricen al Contador Público, suscribir el estudio económico necesario y previo a la autorización de un nuevo banco. Las autoridades deben valorar los estudios hechos por profesional responsable, por lo válido de los razonamientos, por su seriedad y contenido técnico, por la aproximación de los juicios a la realidad nacional.

comes de la ley o

10075 1 1716

oficers to be a comment of the control of the contr

## BIBLIOGRAFIA

- ESTABILIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO. Metodología y Análisis. Samuel Lurié. Departamento de Estudios Económicos. Naciones Unidas. México, CEMLA, 1955.
- FOREIGN CENTRAL BANKING: THE INSTRUMENTS OF MONETARY POLICY. Peter G. Fousek. Federal Reserve Bank of New York.

#### GUATEMALA:

Boletín mensual Dirección General de Estadística, No. 8, 1957.

Boletin del Banco de Guatemala, septiembre-d ciembre 1963.

Ingreso nacional de Guatemala 1950-1959. Banco de Guatemala, Departamento de Estudios Económicos.

Instrucciones Contables para Bancos Hipotecarios y Comerciales. Superintendencia de Bancos, 1963.

Decreto 215 del Congreso de la República. Ley Orgánica Banco de Guatemala.

Decreto 315 del Congreso de la República. Ley de Bancos.

Memorias del Banco de Guatemala.

- INVESTIGACION ECONOMICA. Revista trimestral, Organo de la Escuela Nacional de Economía. Universidad Autónoma de México, D. F. (Varios números).
- MODERN MONEY MECHANICS. A work-book on Deposits, Currency and Bank Reserves. Federal Reserve Bank of Chicago.
- MONEY, BANKING AND MONETARY POLICY. Clifton H. Kreps, Jr. University of North Carolina. The Ronald Press Company, 1962.
- MONEY & ECONOMIC BALANCE. Federal Reserve Bank of New York.
- MORTGAGE BANKING, Homer V. Cherrington, Ph. D. (Professor of Finance, Northwestern University). Editor Robert H. Pease, M. B. A. McGraw-Hill Book Company, Inc. New York-Toronto-London, 1953.
- MORTGAGE LENDING. Fundamentals and Practices. Second edition. Willis R. Bryant. McGraw-Hill Book Company, Inc. New York-San Francisco-Toronto-London, 1962.
- POLITICA FISCAL Y CICLO ECONOMICO. Alvin H. Hansen. Fondo de Cultura Económica. México, 1955.
- POLITICA MONETARIA EN PAISES SUBDESARROLLADOS. David L. Grove. México, CEMLA, 1955.

- THE QUEST FOR BALANCE IN THE INTERNATIONAL PAY-MENTS SYSTEM. Federal Reserve Bank of New York, Reprinted from annual report, 1961.
- THE FEDERAL RESERVE SYSTEM. Purposes and Functions. Board of Governors of the Federal Reserve System. Washington, D. C., 1961.
- THE QUEST FOR STABILITY. Federal Reserve Bank of Philadelphia.
- READINGS ON MONEY, By Pierce Lumpkin, Federal Reserve Bank of Richmond.
- TEORIA DEL DESARROLLO ECONOMICO. W. Arthur Lewis, Fondo de Cultura Económica. México, 1958.
- EL TRIMESTRE ECONOMICO. Revista trimestral. Fondo de Cultura Económica. México. (Varios números).